BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.212 | EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Miércoles 13 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desea recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una pagina, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

FIJANSE NUEVAS NORMAS PARA LOS EDITORES O IMPRESORES, DE TODO LIBRO O FOLLETO QUE SE IMPRIMA O EDITE EN EL PAIS CON DESTINO A LA VENTA.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.877|45. — Vista la necesidad de condicionar las prescripciones del Decreto N.° 18.408|43 a normas técnicas que faciliten su aplicación; y

CONSIDERANDO:

Que, con vistas a su mayor difusión en el territorio nacional y en el extranjero, particularmente en aquellas naciones que mantinen con la nuestra estrechos vínculos espirituales, por razones de afinidad idiomática, política e histórica, es de utilidad pública la lectura y clasificación de las obras literarias, políticas, económicas, filosóficas, artísticas, pedagógicas, científicas, etc., que se editan en el país;

Que, en concordancia con el propósito de difusión e intercambio cultural expresado en el párrafo anterior, es asimismo conveniente llevar un índice de las obras de toda índole que se impriman o editan en el extranjero y se introducen en el país para su venta en librería o cualquier otra forma de comercio público,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del Decreto N.° 18.408 del 31 de Diciembre de 1943, donde dice: "Los editores de todo libro o folleto deberán remitir tres ejemplares. La remisión deberá efectuarse al librarse a la circulación cada ejemplar", en la siguiente forma: "A partir de la fecha, los editores, o impresores, de todo libro o folleto que se imprima o edite en el territorio del país, con destino a la venta al público, deberán enviar un ejemplar de cada obra a la Subsecretaría de Informaciones, Dirección General de Prensa.

Art. 2.° — Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N.° 11.723 modifícase el último párrafo del artículo 17 del decreto del 3 de Mayo de 1934 reglamentario de la referida ley de propiedad intelectual, en la siguiente forma: "El Registro no dará trámite a ninguna solicitud de obra publicada sin la previa comprobación de haberse presentado el número de ejemplares establecido precedentemente y sin haber acreditado, mediante la exhibición del respectivo comprobante, el depósito de un ejemplar en la Dirección General de Prensa de la Subsecretaría de Informaciones.

Art. 3.° — A los fines del cumplimiento del presente decreto, en lo que se refiere al índice a llevar de las obras procedentes del extranjero, la Dirección General de Aduanas dispondrá lo necesario para que en todas las aduanas del país se retenga un ejemplar de cada obra editada o impresa en el exterior y que se introduzcan en el territorio nacional con propósitos de venta al público. A tal fin, las susodichas aduanas otorgarán el respectivo comprobante a los interesados, debiendo remitir de inmediato el o los ejemplares en cuestión a la Subsecretaría de Informaciones, Dirección General de Prensa, acompañando la nómina correspondiente, con especificación de autor y título de la obra y número de ejemplares introducidos en cada caso.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Departamentos del Interior, Hacienda y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez.

Corrientes, Intervención. — Se nombra Auxiliar 1°, al Capitán don P. Pastor

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.967|45. — Expte. N° 11.713-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de Corrientes y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 17.251|44 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Auxiliar 1° del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Economía de la Intervención Federal en la provincia de Corrientes, a partir del 17 de Enero de 1945, al señor Capitán (R.S.R.) don Pedro Pastor.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Se insiste en las disposiciones del Decreto N° 11.882|45

Buenos Aires, 1° de Junio de 1945.

12.195|45. — Expte. N° 15.599-P-1945. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N° 11.882, dictado en Acuerdo General de Ministros en fecha 29 de Mayo del corriente año, por el que se modifica el cuadro "A" del Estatuto de la Policía Federal y el presupuesto de sueldos y gastos del anexo B. (Interior), para el año en curso y subsistiendo los motivos que lo originaron,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 11.882, dado en Acuerdo General de Ministros el 29 de Mayo del año 1945.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini.

Policía Federal. — Retiro del Inspector General don V. M. Fernández Bazán.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

12.228|45. — Expte. N° 5.969-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Inspector General de la misma, señor Víctor Mercedes Fernández Bazán; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario. de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal;

Que de las constancias agregadas se desprende que el recurrente ha prestado servicios durante más de treinta años en la citada dependencia, habiendo cumplido con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 111 y correspondiéndole los beneficios que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del señor Inspector General de la Policía Federal, don Víctor Mercedes Fernández Bazán, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Santiago del Estero, Intervención. — Se nombra Oficial Mayor, a don I. S. L. Correa Aybar.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.315|45. — Expte. N° 26.255-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la provincia de Santiago del Estero y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 1.937|43,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Oficial Mayor de la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero, al señor don Isidro Severo Lucio Correa Aybar.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Se nombra Auxiliar 4°, al doctor F. López Bustos.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.316|45. — Expte. N° 26.626-S-1945. — Existiendo un cargo de Auxiliar 4° vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Auxiliar 4° (inciso 4°, ítem 1), Médico Director del Dispensario para Enfermedades del Pulmón, en Santiago del Estero, de la Dirección Nacional de Salud Pública, en vacante producida por renuncia de su titular, doctor F. Palomo Albornoz, al doctor don Francisco López Bustos (clase 1917, D. M. 61, M. 3.788.478).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Mendoza, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto referente a la erección de un busto del pintor F. Fader.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.319|45. — Expte. N° 22.372-M-1945. — Visto este expediente, por el que la Intervención Federal en la provincia de Mendoza solicita autorización para dictar un decreto por el que se faculte a la Municipalidad de la ciudad capital de la misma para erigir un busto en bronce del extinto pintor Fernando Fader; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida se justifica en el deseo de no dilatar por más tiempo el homenaje que trasunte en el bronce toda la gratitud a que se ha hecho merecedor quien promovió con su arte magnífico a la formación de una fecunda y calificada escuela de paisajistas mendocinos;

Que la citada Intervención Federal estima que esa provincia, cuna del que fuera artista consagrado a la evocación maravillosa de las montañas mendocinas, se halla en deuda aún con ese hijo dilecto;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Intervención Federal en Mendoza para dictar un decreto que faculte a la Municipalidad de la ciudad capital de dicha provincia para efectuar la erección de un busto en bronce del pintor Fernando Fader.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

San Juan, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto otorgando pensión graciables a don J. A. Rojas.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.320|45. — Expte. 22.436-S-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de San Juan solicita autorización para dictar un decreto por el que se otorgue al empleado de esa administración, don Juvenal A. Rojas, una pensión graciable de ciento cincuenta pesos mensuales, por el término de ocho años; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el recurrente carece de la antigüedad mínima necesaria para acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria prescripta en la Ley provincial de Septiembre 25 de 1908, se encuentran en la imposibilidad física de continuar prestando servicios, por lo cual la Intervención Federal, interpretando debidamente las directivas de previsión social que animan todos los actos del Gobierno Nacional en tal materia, considera justificado el otorgamiento de la pensión graciable en la forma indicada;

Por ello, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de San Juan para dictar un decreto por el cual se otorgue al empleado de esa Administración, don Juvenal A. Rojas, una pensión graciable por el término de ocho años, de pesos ciento cincuenta moneda nacional ($ 150.— m|n.) mensuales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Catamarca, Intervención. — Renuncia del Secretario, don E. A. Philippeaux.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.321|45. — Expte. N.° 26.446-C-945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la provincia de Catamarca, en el que comunica haber aceptado la renuncia presentada por el señor don Enrique Walter Philippeaux, del cargo de Secretario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 29 de Mayo de 1945, por el señor don Enrique Walter Philippeaux, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Catamarca y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Córdoba, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.° 13.520 "A" dictado por esa Intervención, por el que se crea la Dirección General de Menores.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.347|45. — Expte. 13.812-C-1945. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Córdoba solicita la aprobación del Decreto N.° 13.520 "A" de fecha Marzo 5 ppdo., por el que se crea la Dirección General de Menores, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto e Instrucción Pública, con superintendencia sobre todos los establecimientos de reeducación de menores; y

CONSIDERANDO:

Que el Patronato de Presos, Liberados y Menores, reglamentado por un Decreto de Diciembre 18 de 1939 es inadecuado, ya que no separa la función tutelar de todo lo que sea régimen carcelario;

Que el artículo 284 de la Ley Orgánica de los Tribunales, si bien ha sido dictado no ha mucho tiempo, está informado por un criterio anticuado y no consulta las nuevas normas aplicables a la readaptación de los menores delincuentes o abandonados, en la actualidad;

Por ello, y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el Decreto N.° 13.520 "A", dictado con fecha 5 de Marzo último por la Intervención Federal en la provincia de Córdoba, por el cual se crea la Dirección General de Menores, que tendrá superintendencia sobre todos los establecimientos de reeducación de menores de la Provincia, debiendo agregar al mismo un artículo por el cual se declaren derogadas las disposiciones legales que se opongan a su cumplimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Santa Fe, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.° 5942, dictado por esa Intervención por el que se reintegra la Inspección de Calderas y Motores a Vapor.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.348|45. — Expte. N.° 66.559-S-1944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe solicita la aprobación del Decreto N.° 5.942, de Octubre 18 ppdo., por el que se reintegra al Instituto Experimental de Investigaciones y Fomento Agrícola Ganadero, la Inspección de Calderas y Motores a Vapor y aparatos sometidos a presión; y

CONSIDERANDO:

Que el reintegro de la citada oficina a la órbita de la provincia traería aparejado el beneficio de una acción más autoritaria y expedita de trabas jurisdiccionales en todo el territorio de la misma;

Que esta medida no implicaría inconveniente alguno, por cuanto las funciones de dicha oficina serían cumplidas por la misma dentro de su nueva posición proyectada;

Por ello, atento a las informaciones producidas y la conformidad expresada por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el Decreto N.° 5.942, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe, con fecha 18 de Octubre de 1944, por el que se reintegra al Instituto Experimental de Investigaciones y Fomento Agrícola Ganadero, la Inspección de Calderas y Motores a Vapor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Cía. Internacional de Teléfonos. — Reemplazo del equipo central de la oficina telefónica de "Presidencia de la Plaza" (Chaco).

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.349|45. — Expte. N.° 18.781-C-945. — Visto lo actuado y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos S. A. para reemplazar el equipo central de la oficina telefónica pública a batería local de Presidencia de la Plaza (territorio nacional del Chaco), autorizada por el artículo 3.° del Decreto del 21 de Mayo de 1930, consistente en el retiro del actual conmutador de 50 jacks de llamada e instalación de uno con capacidad para 100 líneas, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporcionan la memoria descriptiva de fs. 3|6 y los planos números 3.652-e y 3.654-a, corrientes a fojas 7|8.

Art. 2.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698 del 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Pensión a la señora madre del ex Subayudante de la Gendarmería Nacional, don L. O. Cañas.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1945.

12.351|45. — Expte. N° 18.927-G-1945. — Vistas estas actuaciones originadas con motivo del fallecimiento del Subayudante de 3ra. de la Gendarmería Nacional, don Luis Oscar Cañas y el pedido que formula la madre del extinto para que se le acuerden los beneficios de la Ley N.° 4.235, y

CONSIDERANDO:

Que en las constancias que corren agregadas a este expediente se comprueba que el causante falleció a consecuencia de herida de bala recibida en acto del servicio y en el desempeño de sus funciones;

Que se ha acreditado asimismo el vínculo que invoca la recurrente.

Que el Poder Ejecutivo por Decretos Nros. 147.673 y 147.685 acordó los beneficios del artículo 2.° de la Ley número 4.235, a los derecho-habientes de los ex gendarmes de la Gendarmería Nacional, Miguel Angel Tripepi y Saverio Appennino,

Por ello y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex Subayudante de 3ra. de la Gendarmería Nacional, don Luis Oscar Cañas y a contar desde esa fecha, a doña Clotilde Torrilla de Cañas.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se tomará de Rentas Generales con imputación a la Ley N.° 4.235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Pensión a la viuda e hijos del ex Agente, don F. Rodríguez

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.352|45. — Expte. N.° 6.998-P-1907. — Vistas las presentes actuaciones, en las que doña Victorina Ostini de Rodríguez, por sí y en representación de sus hijos menores legítimos Elsa Lydia, Jorge Eduardo y Oscar Rodríguez, invocando su carácter de viuda del ex pensionado de la Ley N.° 4.235, ex Agente de la Policía de la Capital, don Felipe Rodríguez, solicita los beneficios del artículo 2.° de dicha ley, y

Hallándose justificada la personería legal invocada, como asimismo el fallecimiento del causante en el goce de la pensión Ley N.° 4.235, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N.° 90.871 de 24 de Septiembre de 1936, insistido por el N.° 98.229 de 16 de Enero de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes de la pensión (Ley N.° 4.235), que percibía en el momento de su fallecimiento el ex Agente de la Policía de la Capital, don Felipe Rodríguez, a doña Victorina Ostini de Rodríguez e hijos menores legítimos Elsa Lydia, Jorge Eduardo y Oscar Rodríguez, y a contar desde el día del deceso del causante.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la Ley N.° 4.235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Adquisición papel para impresiones, para Impuestos Internos

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.373|45. — 61. — Expte. N.° 1.028|945. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de papel para la impresión de formularios con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8.° de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la oferta más económica;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma Anthony Blank y Cía., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma total de (m$n. 4.660,10) cuatro mil seiscientos sesenta pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 5, Partida 22 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición pinturas, repuestos, etc., para Aduanas

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.374|45. — 62. — Exptes. Nros. 111.970|1945 (C. G.) y 8.564|944 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 21 de Febrero de 1945, para la adquisición de diversas pinturas, repuestos para motores, etc., para el año en curso con destino a las embarcaciones patrulleras al servicio de la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (15) quince firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, en general a favor de las ofertas más económicas, salvo en aquellos casos en que ha sido necesario considerar las de menor precio ajustándose a lo solicitado y la calidad de los artículos ofrecidos dentro de precio, adjudicándose asimismo varios renglones por estimarse sus precios equitativos;

Que por otra parte, siendo convenientes por sus precios equitativos las ofertas de algunas firmas cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fueran formuladas no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N° 1.264|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N.° 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 21 de Febrero de 1945, para la adquisición de diversas pinturas, repuestos para motores, etc., para el año en curso con destino a las embarcaciones patrulleras al servicio de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.° — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Cía. Americana de Fuerza Acumulativa (Neto)	398.—
Guanziroli y Cía. (Neto) . .	1.917.30
Henry W. Peabody y Cía. (Neto)	41.50
F. A. P. I. A.	411.50
Gourock Ropes y Canvas Ltda.	354.—
Cía. Comercial Sueco Argentina S. A.	252.—
Sherwin Willians Argentina S. A.	892.—
Goffre, Carbone y Cía. (Neto)	595.89
E. Anderson y Cía	365.90
Alba S. A.	3.104.05
Yankillevich y Feinstein S. R. Ltda.	909.90
Total m$n.	9.242.04

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de $9.242,04 asciende a la suma total de $ 9.242.04 m|n.) nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos con cuatro centavos moneda nacional de curso legal, se imputará a la cuenta especial "Dirección General de Aduanas — Producido de Rezagos" Ley N.° 11.672, Art. 147.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto las que cotizan precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición papel para impresiones, para Subsecretaría e Impuestos Internos

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.795|45. — 64. — Expte. N.° 1.690|1945. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de papel para la impresión de formularios con destino a la Subsecretaría del Departamento de Hacienda y Administración General de Impuestos Internos de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Qué en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8. de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de las ofertas más económicas.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Maximiliano Jorman	1.794.—
Anthony Blank y Cía. . . .	1.820.—
Total m$n.	3.614.—

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 3.614) tres mil seiscientos catorce pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 10	1.750.—
Anexo D., Inciso 14, Item 5, Partida 22	1.864.—
Total m$n.	3.614.—

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición 600 lámparas eléctricas para Casa de Moneda.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

10.118|45.—65.—Expte. N.º 1960|1945.— Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (600) seiscientas lámparas eléctricas, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8º de la Ley Nº 11.672 (edición año 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la firma que ofrece la calidad requerida dentro de precio;

Que por otra parte, siendo conveniente por su precio equitativo la propuesta de la firma cuya adquisición se propicia, la condición de "precio neto" con que fuera formulada, no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma L. M. Ericsson S. A., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma total de (m$n. 3.024,00) tres mil veinticuatro pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda - Trabajos Especiales", Art. 148, Ley Nº 11.672.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición alambre niquelina para Casa de Moneda.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

10.119.45. — 66. — Expte. Nº 1.113|945. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (20) veinte kilogramos de alambre de niquelina desnudo, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el Art. 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que invitadas a cotizar precios a (9) nueve firmas especializadas en el ramo que se licita, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación a favor de la única propuesta obtenida en el acto de referencia;

Que por otra parte, siendo conveniente por sus precios equitativos la propuesta de la firma cuya adquisición se propicia, la condición de "precios netos" con que fuera formulada no constituye un obstáculo para su aprobación no obstante haberse establecido en el presente llamado el descuento de 5 o|o por pago dentro de los treinta días de presentación de facturas por mercaderías recibidas de conformidad, toda vez que ello incide en un aspecto meramente formal del acto realizado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma José Milanese (Casa América), la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma total de (m$n. 2.800.00) dos mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — César Ameghino.

Adquisición 10.000 chapas de bronce p|identificación de telares para Impuestos Internos.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.537|45. — 67. — Expte. N.º 2.065|945.— Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la adquisición de (10.000) diez mil chapas de bronce, para identificación de telares, con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el artículo 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la oferta más económica;

Que no obstante el precio neto cotizado por la firma adjudicataria, la Dirección General de Suministros del Estado, considera aceptable su propuesta teniendo en cuenta que para el renglón que le fué adjudicado, cotiza el menor precio absoluto frente a las otras ofertas obtenidas aún aplicando a éstas el descuento del 5 %;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma J. B. Barés, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta en la suma de (m$n. 3.400.—) tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 5, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Adquisición papel para impresión formularios para Impuestos Internos

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.538|45. — 68. — Expte. N.º 1.691|1945. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la adquisición de papel para la impresión de formularios con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el artículo 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de las ofertas más económicas, con excepción del renglón N.º 6, que se adjudica en atención a la calidad ofrecida dentro de precio;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos, que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Anthony Blank & Cía. . . .	2.337.—
Curt Berger & Cía. S. R. Ltda.	232.50
Maximiliano Jorman	40.—
Total	2.609.50

Art. 3.º — La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 2.609.50) dos mil seiscientos nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D., Inciso 14, Item 5, Partida 22 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrá el 5 % del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Adquisición mosaicos calcáreos para Casa de Moneda

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945.

10.539|45. — 69. — Expte. N.º 2.505|945. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de mosaicos calcáreos, con destino a la Casa de Moneda de la Nación; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el artículo 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943);

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la oferta más económica;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma José Albinati la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta en la suma total de (m$n. 2.675.—) dos mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda - Contrucción y Habilitación Nuevo Edificio".

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 % del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Adquisición maderas para Casa de Moneda

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.737|45. — 70. — Exptes. números 112.076|1945 (C. G.) y 8.837|944 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 31 de Enero de 1945, para adquirir maderas de distintos tipos, con destino a la Casa de Moneda de la Nación; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (9) nueve firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que establece el acta labrada por el Señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de las ofertas más económicas, excepto el renglón 4, que se adjudica en atención a la calidad ofrecida dentro de precio;

Por tanto, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 1.388|45) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 31 de Enero de 1945, para adquirir maderas de distintos tipos, con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Carlos Guido Garzoli	1.132.80
The East Asiatic Company Inc	338.55
Esteban Rizzi	7.048.02
Total	8.519.37

Art. 3.º — La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 8.519.37) ocho mil quinientos diecinueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional de curso legal, se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda - Trabajos Especiales", artículo 148, Ley N.º 11.672.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Suministros del Estado y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrán el 5 % del importe de sus facturas, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello la primera de las nombradas a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 %) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Adquisición de 50 resmas de papel para la impresión de formularios de la Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.914|45. — 71. — Expte. Nº 2.776|1945. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de (50) cincuenta resmas de papel especial para libros con destino a la Sección Impresiones perteneciente a dicha repartición, para la impresión de formularios destinados a la Dirección General de Aduanas; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el artículo 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que, abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación en base a la forma proyectada por su Comisión de Adjudicaciones, es decir, a favor de la oferta más económica entre las que se ajustan a las condiciones requeridas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Curt

Berger y Cía. S. R. L. la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta en la suma de (m$n. 3.780) tres mil setecientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará al anexo D., inciso 14, ítem 9, partida 28 del presupuesto general vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Adquisición de 200 toneladas de leña, para la Aduana de Corrientes

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.218|45. — 72. — Expte. Nº 6.715| 1944. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la adquisición de (200) doscientas toneladas de leña, para atender el servicio de guinches durante el año en curso, de la Aduana de Corrientes, dependiente de la Dirección General de Aduanas; atento a lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un segundo llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el artículo 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que, abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las pertinentes adjudicaciones a favor de las ofertas más económicas, de acuerdo con lo dictaminado por su Comisión de Adjudicaciones, para los renglones objeto de la licitación, habiéndose solamente proyectado para cada uno la adquisición de 75 toneladas de leña, a fin de cubrir las necesidades del año, exceptuado el primer trimestre;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos, que se aceptan en la siguiente forma:

Julio Romero	m$n. 2.400
Francisco Pueyo	„ 1.800
Total	m$n. 4.200

Art. 3º — La presente erogación, que asciende a la suma total de (m$n. 4.200) cuatro mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al anexo D., inciso 14, ítem 9, partida 6 del presupuesto general vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar los pagos a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Adquisición de rayas de bronce para la Casa de Moneda

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.2[illegible]|45. — 7[illegible]. — Expte. Nº 9.0[illegible]5| 1944. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la adquisición de rayas de bronce sistemáticas, con destino a la Casa de Moneda de la Nación; atento a lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un cuarto llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el artículo 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que, abiertas las propuestas presentadas en el acto de referencia, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación a favor de la firma Serra Hnos., S.R.L., teniendo en cuenta lo informado a fs. 26 por su Comisión de Adjudicaciones;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Serra Hnos., S.R.Ltda., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta por la suma total de (m$n. 3.100) tres mil cien pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará al anexo D., inciso 14, ítem 7, partida 10 del presupuesto general vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Adquisición de 100 toneladas de leña, para la Aduana de Paraná

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.619|45. — 75. — Expte. Nº 2.225| 1945. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la adquisición de (100) cien toneladas de leña para atender durante el segundo semestre del año en curso el servicio de guinches de la Aduana de Paraná (Pcia. de Entre Ríos), dependiente de la Dirección General de Aduanas; atento a lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el artículo 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que, abiertas las propuestas presentadas y luego de su estudio, la Dirección General de Suministros del Estado, de acuerdo con lo dictaminado por su Comisión de Adjudicaciones, sugiere la pertinente adjudicación a favor de la firma que cotiza el menor precio dentro de las condiciones requeridas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Alejandro Fridman, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta en la suma total de (m$n. 3.000) tres mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará al anexo D., inciso 14, ítem 9, partida 6 del presupuesto general vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Adquisición de 35 resmas de papel, para la Casa de Moneda

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.715|45. — 74. — Expte. Nº 1.233| 1945. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para la adquisición de (35) treinta y cinco resmas de papel Nº 86, con destino a la Casa de Moneda de la Nación; atento a lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso trata de un cuarto llamado a licitación y se han cumplido los extremos exigidos por el artículo 8º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

Que, invitadas a cotizar precios a (13) trece firmas especializadas en el ramo que se licita, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la pertinente adjudicación a favor de la única propuesta obtenida en el acto de referencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Curt Berger y Cía. S.R.L., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta en la suma total de (m$n. 2.821) dos mil ochocientos veintiún pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda — Trabajos Especiales", Ley Nº 11.672, artículo 148.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

Escueal Normal Nº 5 y Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda". — Nombramientos.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

—11.402|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Música, cuatro horas semanales (2 horas en la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital Federal, vacantes por traslado de la señorita Elsa Adela Núñez, y 2 horas en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" de la Capital Federal, vacantes por renuncia de la Profesora Clelia M. P. Reinecke), a la Profesora Superior de Piano, Teoría y Solfeo, señorita Juana Clelia Elba Rolandelli (Céd. de Ident. Nº 1.920.561, Policía de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal de Monteros. — Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

—11.408|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Castellano, ocho horas semanales (4-4), vacantes por traslado de M. Rita Villada, en la Escuela Normal Mixta de Monteros (Tucumán), a la Profesora de Filosofía y Letras, señorita María Celia Villafañe Aybar (Céd. de Ident. número 69.099, Policía de Tucumán).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal de San Juan. — Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

—11.410|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Castellano, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal Mixta de San Juan, vacantes por reajuste, a la Maestra Normal Nacional y Profesora confirmada en Castellano, señorita Natividad de Mercedes Gallardo Valdez (Céd. de Ident. Nº 45.491, Policía de San Juan).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal de Villa Dolores. — Nombramiento

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

—11.568|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Dibujo, dos horas semanales, en la Escuela Normal Mixta de Villa Dolores (Córdoba), vacantes por creación en una división de 3er. año, a la Profesora con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la materia, señora Magdalena Rosales Soria de Sabas (Céd. de Ident. Nº 100.332, Policía de Córdoba).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Varios establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

—11.569|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse en los establecimientos y en las horas que en cada caso se determina, a los siguientes Profesores: Escuela Normal de Maestras Nº 2 de La Plata (Buenos Aires), Profesor de Ciencias Biológicas, dos horas semanales, vacantes por creación, al Médico señor Diego María Delacroix Duhalde (Cl. 1904, D. M. 68, Mat. 809.424); Escuela de Comercio de La Plata (Buenos Aires), Profesor de Derecho Usual y Práctica Forense, tres horas semanales, vacantes por renuncia de Juan A. Baderich, al Abogado señor Eduardo Silvio Ocampo (Cl. 1896, D. M. 43, Mat. 2.736.078).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal de Villa Dolores. — Cambio de tarea

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

—11.570|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Que el Médico señor José Angel Sabas (Cl. 1906, D. M. 48, Mat. 3.041.826), actual titular de seis horas semanales de Didáctica e interino (artículo 11) de tres horas semanales de Física, en la Escuela Normal Mixta de Villa Dolores (Córdoba), pase a dictar como titular diez horas semanales de cátedra (dos horas de Anatomía, vacantes por reajuste, y ocho horas de Ciencias Biológicas, cinco que ya dictaba con anterioridad al reajuste, y tres vacantes por creación) en el mismo establecimiento, debiendo cesar en aquéllas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Normal N.° 10. — Nombramiento.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

—11.574|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de cinco horas semanales de Matemáticas en la Escuela Normal de Maestras número 10 de la Capital Federal (vacantes por renuncia de Elena A. Janzen de González), al Ingeniero Civil, señor Mariano Lasalle (C. 1913, D. M. 1, matrícula 1.673.898).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Varios establecimientos. — Nombramientos.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

—12.514|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos y en las horas que en cada caso se determinan, a los siguientes profesores: Profesor de Historia, cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional y Liceo Anexo de Córdoba, vacantes por renuncia de E. Gavier, al abogado señor José Ignacio Rodríguez (clase 1911, D. M. 43, M. 2.762.805); Profesor de Historia, tres horas semanales, en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 4 de la Capital Federal, vacantes por creación, al actual Profesor de la asignatura, señor Juan Armando Baglietto Rivara (clase 1911, D. M. 2, M. 241.360).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Secretaría de Industria y Comercio

Confirmando Resolución N.° 8.071|44.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.085|45. — Vistas estas actuaciones (Expediente N.° 177.460-1942), en el que D. Pascual Cosentino, en representación de la Sociedad Minera Argentina "Bocomo" interpone recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo contra la Resolución N.° 8.071|44 de la Secretaría de Industria y Comercio, la que en su carácter de Autoridad Minera de segunda instancia confirma la disposición dictada por la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología de fecha 29 de Abril de 1944 (fs. 29),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución N.° 8.071|44 de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas por infracción a la Ley número 12.591

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.726|45. — Visto el presente Expediente N.° 220.139|45 S. I. C. referente a infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento y Decretos reglamentarios Nros. 118.459|42; 126.990|42; 136.069|42; 1.280|43; 6.708|44; 11.707|44 y 142.363|1943; cometidas por la Sociedad Anónima "Danubio"; y la participación que en las mismas tuvieron los señores Sarkis Diarbekirian; Ohanes Diarbekirian; Enrique Tahtagian; Karnig Topalian; Antonio Ramón Enrique Jorda; Severo Simón Bartomeo; Antonio Jorda; y Ricardo Félix Cocconi; directores, gerente y demás gestores de la firma; la condena que por violación a la ley mencionada se le impuso anteriormente, mediante el Decreto N.° 150.134|43; los elementos probatorios y de juicio reunidos por el Consejo Nacional de Racionamiento, Comisión Interventora y Policía Federal; lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9.° de la Ley número 12.591 establece sanciones para toda infracción a los precios máximos que fije el Poder Ejecutivo a productos o mercaderías, o todo acto que comporte alterarlos, ya sea acaparando, restringiendo, ocultando, negándose a transportar o vender, y cualquier otro hecho que concurra a producir una elevación artificial de aquellos precios;

Que el artículo 12 de la ley expresada dispone que, cuando los que la violen sean sociedades comerciales o personas jurídicas, los directores, administradores, gerente o miembros de la razón social que hayan intervenido en los actos considerados punibles, serán personalmente responsables;

Que en el mismo artículo se prescribe, para el caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, la pérdida de la personería y la anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado; sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penalidades fijadas para la reincidencia;

Que los hechos que han motivado estas investigaciones y el sumario correspondiente, por su gravedad, consecuencias y proyecciones en el comercio de hilados de algodón; la amplitud del giro comercial y la gravitación que la imputada tiene en el mercado; y los procedimientos puestos en práctica para obtener ganancias ilícitas, deben ser reprimidos con toda severidad;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.° y 12 de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense multas por infracción a los artículos 9.° y 12 de la Ley N.° 12.591, de:

Cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional a la firma "Danubio", Sociedad Anónima, y a cada uno de los señores Sarkis Diarbekirian y Ohanes Diarbekirian — directores —; y Enrique Tahtagian, gerente de la misma; de:

Cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional, al señor Karnig Topalian, comisionista de la firma; de:

Treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional a cada uno de los señores: Antonio Ramón Enrique Jorda, Severo Simón Bartomeo y Antonio Jorda — jefes o encargados de ventas — y de:

Cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional al señor Ricardo Félix Cocconi — contador de la citada sociedad —; todos con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a los infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro a los efectos determinados en el artículo 12 de la Ley N.° 12.591.

Art. 4.° — Comuníquese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la aludida ley, en cuanto se refiere al retiro de la personería jurídica de la entidad sumariada.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Antonio J. Benítez. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Autorizando a arrendar 27.500 tambores a la Compañía Shell Mex Argentina Ltda., y 23.500 a la West India Oil Co.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.712|45. — Visto el presente Expediente (S. I. C. N.° 2.765|1944), por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para convenir con las Compañías West India Oil Co. y Shell Mex Argentina Limitada, el arriendo de 51.000 tambores, en conjunto, a partir del 1.° de Noviembre de 1944 hasta el 31 de Julio del corriente año; atento a lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se encuentra abocada a la solución del grave problema que le plantea la escasez de tambores, para atender la demanda de sus productos (nafta, kerosene y agricol), por las dificultades con que tropieza para su adquisición y por la lentitud con que los mismos se mueven, debido a la precariedad de los medios de transportes;

Que estas dificultades son aún mayores en determinadas épocas del año, especialmente cuando aumentan las salidas por intensificación de las faenas agrícolas debido al levantamiento de las cosechas;

Que análoga situación ya fué contemplada en el año 1943, cuando el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N.° 6.023, autorizando a Y. P. F. a arrendar 55.000 tambores para hacer frente a la misma situación;

Que el precio que ahora se abona, si bien es algo más elevado que el que se pagó anteriormente por el mismo servicio, es conveniente para los intereses de la Repartición, porque las compañías aceptan no cobrar arrendamiento durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año 1944, siempre que los tambores permanezcan en las Plantas de Almacenaje de Y. P. F., sin ser utilizados;

Que si bien 36.000 unidades pertenecen a un convenio vencido el 29 de Julio de 1944, dichos tambores tendrían que haber sido devueltos con los consiguientes gastos de flete a cargo de Y. P. F.;

Que el alquiler de los 15.000 restantes vencería el 31 de Diciembre de 1944, y que, por lo tanto, hubiera correspondido cobrar el de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a arrendar, a partir del 1.° de Noviembre de 1944 y hasta el 31 de Julio de 1945, como máximo, veintisiete mil quinientos (27.500) tambores a la Compañía Shell Mex Argentina Ltda., y veintitrés mil quinientos (23.500) a la West India Oil Co., al precio de setenta centavos ($ 0.70) moneda nacional por unidad, por períodos de treinta (30) días de uso, y en caso de días, proporcionalmente.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley número 12.591

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.855|45. — Visto el presente Expediente (N.° 235.930|44), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Héctor Rossi e Hijos (negativa venta de alcohol de quemar) y Ramos y Alvarez (alza de precio de venta de alcohol de quemar); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que habiéndose deslizado un error en el Decreto N.° 6.824|45, corresponde dejarlo sin efecto;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.° y 11 de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Héctor Rossi e Hijos, y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Ramos y Alvarez, domiciliadas en la Capital Federal, por infracción a la Ley N.° 12.591.

Art. 2.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 6.824|45 de fecha 28 de Marzo de 1945, que corre a fs. 17.

Art. 3.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.857|45. — Visto el presente Expediente (N.° 277.886|43), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio de venta de hierro; Decretos Nros. 136.993 y 120.930), cometidas por las firmas Angel Muzzio e Hijos Ltda., Wilson Sons & Cía. Ltda. y Guillermo Senmartín; y de las multas que por violación a dichas disposiciones se les impusiera a las nombradas por Decretos Nros. 6.701|44 y 24.950|44; 29.700|44 y 15.571|43; y 7.486|45, respectivamente; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el artículo 9.° "in fine" de la Ley N.° 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Angel Muzzio e Hijos Ltda. de la calle San Martín N.° 1140, de la ciudad de Rosario (Santa Fe); de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a Wilson Sons & Cía. Ltda. de la calle Sarmiento N.° 345 (Capital Federal); y de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional al señor Guillermo Senmartín, con domicilio en la calle Humberto I 43|47, de la ciudad de Córdoba, por infracción a la Ley N.° 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido, y a los efectos determinados en los artículos 9.° "in fine" y 12 de la Ley N.° 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — Resérvense estas actuaciones en lo que respecta a la firma Compañía Industrial y Mercantil "Thyssen-Lametal" Ltda., de conformidad con el dictamen de fs. 52.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.858|45. — Visto el presente Expediente (N.° 321.455-1945 y su agregado), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios res.

pectivos cometidas por las firmas: Juan Tagtachian (al no haber procedido a la rotulación de la mercadería vendida) y Julio Tarbuch (alza de precio de venta de azúcar); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los artículos 9.° y 11 de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Juan Tagtachian (Expte. S.I.C. 321.455|45); y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Julio Tarbuch (Expte. S.I.C. 321.546|45., domiciliados en la Provincia de Córdoba.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractores al pago de la multa impuesta. debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Dejando sin efecto la adjudicación recaída a favor de la firma Loma Negra

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.859|45. — Visto el presente Expediente (N.° 325.482|944) de la Secretaría de Industria y Comercio; atento a la información producida por la Dirección General de Administración de su dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la adjudicación recaída en las presentes actuaciones a favor de la firma Loma Negra S. A. por la provisión de 7.500 kilogramos de cemento portland Loma Negra (Aprobado) en bolsas de papel de 50 kilogramos, por un importe total de quinientos trece pesos con ochenta y dos centavos ($ 513.82 m|n.) moneda nacional, aprobada por Decreto N.° 25.175|944 corriente a fojas 86.

Art. 2.° — Anúlese la Orden de compra N.° 872. extendida con fecha 29 de Diciembre de 1944, relacionada con lo preceptuado en el artículo 1.° del presente decreto.

Art. 3.° — El presente decreto deberá ser refrendado por el señor Secretario de Estado a cargo del Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, vuelva a la expresada Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Adquisición de un camión Ford modelo 1940. Se atenderá con cargo a la Orden de Retención N.° 253.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.860|45. — Expte. N.° 4.423|944. — Visto el presente expediente que dió origen al Decreto N.° 5.425|944 de fecha 7 de Marzo de 1944. en el cual se aprueba la licitación privada (dos llamados) efectuada por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para la compra de un camión Ford modelo 1940, con destino a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, adquirido a la firma Russo & Lagazzio, por un importe total de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000.— m|n.), y en virtud de no haber entrado en vigor en el Departamento mencionado, durante el año 1944, el Plan de Trabajos Públicos al que se afectó la erogación de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El importe de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000.— m|n.), relacionado con la provisión del camión efectuada por la firma Russo & Lagazzio a que se refieren estas actuaciones, se atenderá con cargo a la Orden de Retención N.° 253 (Anexo H, Inciso 13, Item 5, Partida 4 del presupuesto vigente en 1944).

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado del Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.862|45. — Visto el presente Expediente (N.° 320.539|45), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta arroz Glacé AAA) cometidas por la firma "La Arrocera Argentina" Frugone y Preve Ltda. S. A.; y de las multas que por violación a dichas disposiciones se le impusieran por Decretos Nros. 7.408|43 y 1.999|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el artículo 9.° "in fine" de la Ley N.° 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa impuesta, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el artículo 12 determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales correspondientes y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma "La Arrocera Argentina" Frugone & Preve Ltda. S. A. de la Capital Federal por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro a los efectos determinados en los artículos 9.° "in fine" y 12 de la Ley número 12.591.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.863|45. — Visto el presente Expediente N.° 16.950|943 M. A., en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 y decretos reglamentarios respectivos, que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas cometidas por la firma "Pirelli Sociedad Anónima Platense" (calle José León Suárez N.° 3501, capital), y por don Juan J. Altuna (calle 25 de Mayo N.° 347, capital), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que con las diligencias practicadas se ha comprobado plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa en la cantidad que en cada caso se determina, a los siguientes infractores a la Ley número 12.591 y sus decretos reglamentarios:

Pirelli Soc. Anón. Platense: Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, por infracción al artículo 9.°, ley citada, y artículo 1.° y 2.°, Decreto N.° 62.345|940.

Juan J. Altuna: Diez mil pesos (pesos 10.000) moneda nacional, por infracción al artículo 9.°, ley citada.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11864|45. — Visto el presente Expediente (N° 71.784|43) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de venta de hierro), cometida por la firma Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto N° 15.534|44; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9° "in fine" de la Ley N° 12.591 establece que en caso de reincidencia además del cobro de la multa que correspondiera se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., con domicilio en la Capital Federal, por infracción a la Ley N° 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley número 12.591, a la firma Establecimientos Klockner S. A., con domicilio en la Capital Federal, debiendo notificarse a la interesada.

Art. 4.° — Cumplido los trámites dispuestos en los artículos anteriores y a los efectos determinados en los artículos 9° "in fine" y 12 de la Ley N° 12.591, en lo que respecta a la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 5.° — Resérvense estas actuaciones en lo que respecta a la firma Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Lametal Ltda., de conformidad con el dictamen de fs. 72.

Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.865|45. — Visto el presente Expediente (N° 178.813|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio de hierro; Decreto N° 136.9[illegible]3), cometidas por la firma Perlender & Cía., y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto 739|45; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9° "in fine" de la Ley N° 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa impuesta, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N° 12.591 en la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional a la firma Perlender & Cía., con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña 615 de la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro a los efectos determinados en los Artículos 9° "in fine" y 12 de la Ley N° 12.591, y surgiendo "prima facie" la comisión de un delito previsto y penado por el Artículo 292 del Código Penal formule la acusación pertinente.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Junta Reguladora de Producción Agrícola. — Aprobando gastos que ascienden a $ 1.231.649,11

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.866|45. — Visto este Expediente N.° 10.667|944, en el que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola solicita se preste aprobación a los gastos generales producidos por su funcionamiento durante el primer trimestre de 1944 y atento a lo dispuesto por el Decreto N.° 17.528 del 24 de Noviembre de 1938 en su artículo 2.°, como así también a lo determinado en el art. 6.° del N.° 43.843 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 6 de Julio de 1934, y a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los gastos generales producidos por el funcionamiento de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, durante el primer trimestre de 1944, que en total asciende a la suma de un millón doscientos treinta y

un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 1.231.649,41) según el detalle practicado en las planillas agregadas, correspondiendo a los conceptos de: Personal, Muebles y Utiles; Inspección y Fiscalización de Mercaderías, Comunicaciones, Otros Gastos, y Gastos de Conservación y desinfestación de cereales, rubros encuadrados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1944 por Resoluciones Nros. 2694, 6913, 7088 y 14.166, del Ministerio de Agricultura de la Nación, de fechas 18 de Febrero, 3 y 6 de Mayo y 15 de Septiembre ppdos., respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo del 6 de Julio de 1934 (Decreto N.º 43.843).

Art. 2.º — El Ministerio de Hacienda transferirá de la cuenta "Ministerio de Hacienda, Margen de Cambios, Acuerdo 28|XI|933" a la cuenta "Junta Reguladora de la Producción Agrícola Acuerdos 28|XI|933 y 15|II|944" la suma expresada en el artículo anterior.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 4.º — Tómese nota, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral de Y. P. F. — Aprobando temperamento adoptado.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.868|45. — Vistas las actuaciones de este Expediente (N.º 280.939-1945), en el cual la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita aprobación del temperamento adoptado, de dar comienzo a las obras de construcción de un pavimento de hormigón en la intersección de la calle Güemes y Avenida San Martín, en el Pueblo de Comodoro Rivadavia y lo propuesto al respecto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la obra indicada tiene por objeto evitar el deterioro que producirían los camiones pesados de Y. P. F. en la carpeta asfáltica que ejecuta la Comuna de Comodoro Rivadavia en la Avenida San Martín;

Que la calle Güemes de Comodoro Rivadavia es el camino obligado para ir a los Campamentos de la Repartición mencionada;

Que la ejecución de los trabajos mencionados se efectúa a requerimiento del señor Gobernador Militar de la Zona;

Que se dió comienzo a la obra en vista de la urgencia de la Comuna citada en dejar librado al tránsito el tramo pavimentado de la Avenida San Martín;

Que el importe de la obra, estimado en la suma de $ 5.125,00 m|n. no requerirá imputación especial por emplearse en los trabajos elementos normales del Yacimiento de Comodoro Rivadavia;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales al dar comienzo a la construcción de un pavimento de hormigón en la intersección de la calle Güemes y Avenida San Martín, en el pueblo de Comodoro Rivadavia.

Art. 2.º — Autorízase a invertir en los trabajos citados hasta la suma de pesos 5.125,00 m|n.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi

Direc. Gral de Y. P. F. — Autorizando a contratar directamente con la Compañía de Investigaciones Geofísicas Schlumberger S. A.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.869|45. — Visto este Expediente (S. I. C. Nº 280.875|45), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de los requisitos de la licitación pública y contratar directamente con la Compañía de Investigaciones Geofísicas Schlumberger S. A. la realización de trabajos de perfilaje eléctrico, ensayos de perfilaje térmico, perforación de cañerías a proyectil y extracción de testigos laterales, en sus yacimientos en Comodoro Rivadavia durante el año en curso, por un total de $ 198.200,00, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de trabajos especializados que únicamente la Compañía de Investigaciones Geofísicas Schlumberger S. A. realiza en el país y emplea, con carácter exclusivo, un sistema patentado que hasta el presente se utiliza con resultados altamente satisfactorios en el yacimiento en Comodoro Rivadavia;

Que siendo necesario contratar estos servicios durante el año en curso, toda vez que son imprescindibles para el normal desarrollo de sus actividades, la Repartición recurrente solicita se le autorice a adjudicar estos trabajos, en forma directa, a la firma Schlumberger S. A.;

Que el artículo 9º de la Ley Nº 11.668, Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, exige la autorización previa del Poder Ejecutivo para la adopción del temperamento propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de los requisitos de la licitación pública para contratar directamente con la Compañía de Investigaciones Geofísicas Schlumberger S. A. la ejecución de perfilajes eléctricos, ensayos de perfilajes térmicos, perforaciones de cañerías y extracciones de testigos laterales, en sus yacimientos en Comodoro Rivadavia, en el curso del año 1945, y a invertir a tales efectos hasta la suma de $ 198.200,00 m|n. (ciento noventa y ocho mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal).

Art. 2.º — Apruébase la imputación practicada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por los gastos que ocasione esta contratación, al Inciso 4, Item 1, Partida 8, del presupuesto de esa Repartición, ejercicio 1945.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando operación de trueque entre la Direc. Gral de Y. P. F. y la Standard Oil Company.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.871|45. — Visto este expediente (S. I. C. Nº 280.941), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para prescindir de los requisitos de la licitación pública para formalizar una operación de compra y venta de materiales de perforación con la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina solicitó a la Dirección General recurrente la cesión en venta de algunos materiales de perforación, o bien el trueque de los mismos por otros que pudieran ser de utilidad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que la Repartición nombrada estima que el material que ofrece en trueque la empresa citada — trépanos de diversos tipos y medidas — le es de suma utilidad en los momentos actuales pues se trata de elementos cuya adquisición en plaza es dificultosa por las circunstancias que son del dominio público;

Que la operación propuesta se formalizaría sobre la base de una venta directa de los materiales que solicita la Standard Oil Compañía Sociedad Anónima Argentina y la adquisición, mediante igual procedimiento, de los que la misma empresa ofrece a Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que tal temperamento exige la autorización previa del Poder Ejecutivo, según lo establece el artículo 9º de la Ley número 11.668, Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase la operación de trueque de materiales de perforación a que se refieren los considerandos del presente decreto, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina en la siguiente forma: la Dirección General recurrente venderá directamente a la firma aludida materiales de perforación por valor de hasta la suma de seis mil setenta y seis pesos con ocho centavos ($ 6.076,08) moneda nacional de curso legal; y adquirirá a su vez, también directamente, los materiales ofrecidos en trueque por un total de seis mil ochocientos dos pesos con ocho centavos ($ 6.802,08) moneda nacional de curso legal.

Art. 2.º — Los gastos que demande esta compra, por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, deberán imputarse con cargo al Inciso 5º Item 3, Partida 12, del presupuesto de esa Repartición, ejercicio 1945.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Autorizando a adquirir directamente a la firma Mateo Brozicevich.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

11.872|45. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en este Expediente (S. I. C. Nº 281.062), autorización para prescindir de los requisitos de la licitación pública y adquirir directamente a la firma Mateo Brozicevich una máquina moto-niveladora-aplanadora, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la firma nombrada ofreció en venta a la Repartición recurrente el equipo aludido con sus repuestos y accesorios cotizando un precio que se estimó muy conveniente, dada la escasez que sufre la plaza de esta clase de elementos;

Que por ello y siendo la unidad de que se trata de imprescindible necesidad para la construcción y conservación de caminos en los yacimientos fiscales, la Dirección General nombrada estima conveniente su adquisición;

Que el procedimiento de compra proyectado requiere para su validez la aprobación previa del Poder Ejecutivo, según lo establece el artículo 9º de la Ley número 11.668;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a prescindir de los requisitos de la licitación pública y adquirir directamente a la firma Mateo Brozicevich una máquina moto-niveladora-aplanadora con sus respectivos repuestos y accesorios.

Art. 2.º — Apruébase la imputación practicada por la Repartición nombrada del gasto que origine la presente adquisición, al inciso 5, ítem 1, partida 10 de su presupuesto, ejercicio de 1945.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación.

Art. 4.º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Sanción por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.112|45. — Visto el presente Expediente N.º 321.647|45 en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta alcohol de quemar y azúcar pilé; Decretos Nros. 678|45 y 29.709|44; y falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías; Art. 7.º del Decreto N.º 41.535), cometidas por la firma Fernández Hnos.; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que atenta la característica de la infracción cometida corresponde en este caso adoptar las sanciones establecidas en el Art. 10 de la precitada ley;

Por ello, atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Clausúrase por el término de dos (2) días el local de venta de la firma Fernández Hnos., sito en la calle Alsina N.º 1502, de la Capital Federal.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.113|45. — Visto el presente Expediente (N.º 52.103|1945) en el cual la firma Pedro A. Borsani, interpone recurso de apelación a la multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que le fué impuesta por Decreto N.º 4.441 del 27 de Febrero de 1945, por infracción a la Ley N.º 12.591 y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la misma, Art. 5.º del Decreto N.º 99.690 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto para ante el Juez Federal.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.115|45. — Visto el presente Expediente (N.º 320.505|45) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio de venta de cal hidráulica, ladrillos, arena y baldosas; Decretos Nros. 30.026; 30.027; 30.028 y 59.168), cometida por la firma Pingaro y Schiáppoli; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a la firma Pingaro y Schiáppoli, con sede en la Capital Federal, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.116|45. Visto el presente Expediente Nº 220.079|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio de hierro; Decreto Nº 136.933|42), cometidas por las firmas: Francisco A. H. Valicenti; Tocalini & Cavana; y Juan Bosco; atento los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en los Arts. 9º y 11 de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas Francisco A. H. Valicenti (Expte. Nº 220.079|45 de la Capital Federal; y Tocalini & Cavana (Expte. Nº 237.050|44) de la localidad de Quilmes (Bs. As.); y de Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional al señor Juan Bosco (Sumario N.º 9.551|44) de la Capital Federal; todos por violaciones a la Ley N.º 12.591.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley No. 12.591

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.117|45. — Visto el presente Expediente (N.º 321.626|45 y sus agregados), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Brizzolara & Cía. Soc. de Resp. Ltda. (alza precio venta de azúcar); Julio González Ruiz; y Remigio Muniain (alza precio venta artículos de primera necesidad); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los arts. 9 y 11 de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Brizzolara & Cía. Soc. Resp. Ltda. (Expte. N.º 321.626|45) de la localidad de La Falda (Córdoba); y de quinientos pesos moneda nacional ($ 500) a cada una de las firmas: Julio González Ruiz (Expte. N.º 321.623|45) de la ciudad de Córdoba; y Remigio Muniain (Expediente N.º 220.163|45) de la localidad de Realicó (Territorio de La Pampa); por infracciones cometidas a la Ley número 12.591.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando recursos de nulidad y apelación

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.118|45. — Visto el presente Expediente (N.º 220.144-1945), en el cual la firma Haim Haiut interpone recursos de nulidad y apelación a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que le fué impuesta por Decreto número 1.803 del 25 de Enero de 1945, por infracción a la Ley N.º 12.591 y atento a las disposiciones del art. 9 de la misma, art. 5 del Decreto N.º 99.690 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase los recursos de nulidad y apelación interpuesto para ante el señor Juez Federal.

Art. 2.º — Este decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.121|45. — Visto el presente Expediente (N.º 51.890-1945), en el cual la firma Anselmo Anacleto Mignola interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 4.412 del 27 de Febrero de 1945 por infracción a la Ley N.º 12.591 y atento a las disposiciones del art. 9 de la misma, art. 5 del Decreto N.º 99.690 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto para ante el señor Juez Federal de Bell-Ville.

Art. 2.º — Este decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Fijando cuotas de importación para el trimestre que vence el 30|6|45

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.160|45. — Visto este Expediente (número SIC. 280.695) en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N.º 86.639 de fecha 20 de Julio de 1936, propone la cuota total de importación de subproductos derivados del petróleo y petróleo crudo correspondiente al trimestre que vence el día 30 de Junio de 1945 y, lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase para el trimestre que vence el día 30 de Junio de 1945, las siguientes cuotas de importación de subproductos derivados del petróleo y petróleo crudo inclusive.

Petróleo crudo 350.000 toneladas (trescientas cincuenta mil toneladas); Diesel Oil y Gas Oil 200.000 toneladas (doscientas mil toneladas); nafta y solventes 300.000 litros (trescientos mil litros); kerosene 35.000 metros cúbicos (treinta y cinco mil metros cúbicos); aceites lubricantes 2.500 toneladas (dos mil quinientas toneladas); asfaltos 150.000 kilos (ciento cincuenta mil kilos); grasas lubricantes 100.000 kilos (cien mil kilos); parafina 2.500 toneladas (dos mil quinientas toneladas); vaselina 150.000 kilos (ciento cincuenta mil kilos); aguarrás 100.000 litros (cien mil litros).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Designando al Dr. Mauricio F. Buhler para integrar comisión de estudio

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.237|45. — Visto el convenio concertado con la Comisión conjunta brasileño-estadounidense con fecha 2 de Mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado d) de la cláusula del citado convenio establece que la República Argentina, designará una misión de peritos que se dirigirán a los Estados Unidos de América, para estudiar los métodos adecuados para la utilización máxima del caucho sintético;

Que la Secretaría de Industria y Comercio debe ser representada por un técnico capacitado para encarar con eficiencia los problemas propios de la misma;

Por ello, atento lo solicitado por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al doctor D. Mauricio F. Buhler, del Instituto Tecnológico de la Secretaría de Industria y Comercio, para integrar la misión de peritos que estudiará en los Estados Unidos de América los métodos para la utilización del caucho sintético.

Art. 2.º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, entregará al citado funcionario, en carácter de anticipo, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de siete mil pesos ($ 7.000 m|n.) moneda nacional, para la atención de los gastos de viático, movilidad, representación y otros que le origine el cumplimiento de la misión encomendada, debiendo poner a disposición del mismo las correspondientes órdenes de pasajes por vía aérea.

Art. 3º — El gasto que se origine se imputará a la cuenta especial "Secretaría de Industria y Comercio, Fomento de la Comercialización y Estímulo Industrial", Dirección General de Industria, 3, Instituto Tecnológico.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5.º — Tómese nota, comuníquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Designando al Capitán Ingeniero Militar D. Julio César Merediz para integrar misión de estudio

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.238|45. — C. E. 5.711|45. — Visto el convenio concertado con la Comisión conjunta brasileño-estadounidense con fecha 2 de Mayo del corriente año, lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado d) de la cláusula tercera del citado convenio establece que la Argentina designará una comisión de peritos que se dirigirán a Estados Unidos de América, para estudiar los métodos adecuados para la utilización máxima del caucho sintético;

Que dicha misión debe ser integrada por un representante oficial, cuyos conocimientos y experiencia en la elaboración del caucho lo capaciten para realizar con eficiencia los mencionados estudios técnicos;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Capitán Ingeniero Militar D. Julio César Merediz, Representante Oficial para integrar la misión de peritos que estudiará en los Estados Unidos de América los métodos para la utilización del caucho sintético.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Autorizando a la Embajada de la República del Paraguay para exportar a su país 1.000 toneladas de azúcar refinada

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.416|45. — Visto el presente Expediente (N.º 4.760|45), en el que la Embajada de la República del Paraguay solicita permiso para exportar dos mil (2.000) toneladas de azúcar blanca refinada con destino a ese país, y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante las dificultades por que atraviesa el abastecimiento nacional de este producto esencial para las necesidades de la alimentación de la población, el espíritu de colaboración que siempre ha regido en las relaciones paraguayo-argentinas y la actual posición internacional de nuestro país inducen a disponer los medios pertinentes a fin de satisfacer los requerimientos de las naciones americanas aún a costa de sacrificios para el consumo local;

Que, como consecuencia de dicha política y frente a las necesidades urgentes de la República de Bolivia, el Gobierno Argentino, por Decreto N.º 9.927|45, ha autorizado la exportación de un millón quinientas cuarenta y nueve mil novecientos cuatro (1.549.904) kilogramos de azúcar granulada de primera con destino a ese país en concepto de prórroga de un permiso acordado con anterioridad;

Que, si bien las dificultades del abastecimiento local no permiten acordar en su totalidad la exportación solicitada por la Embajada de la República del Paraguay, en atención a los argumentos expuestos, es aconsejable autorizar, con carácter de excepción la exportación de mil (1.000) toneladas de las solicitadas, que satisfarán las necesidades más urgentes de ese mercado;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Embajada de la República del Paraguay para exportar a dicho país mil (1.000) toneladas de azúcar blanca refinada.

Art. 2.º — La Dirección de Exportación abrirá una cuenta corriente a favor de la Embajada citada en el apartado 1.º, la cual al efectuar los embarques parciales deberá determinar la aduana por la que tendrá salida el producto cuya exportación se autoriza por el presente decreto.

Art. 3.º — Este permiso tendrá validez hasta el 31 de Diciembre del año en curso, pasada cuya fecha si no se hubiere hecho uso del mismo quedará cancelado.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES

Vicepresidencia de la Nación

CONSEJO NACIONAL DE POSTGUERRA

CLASIFICACION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

Créase una Subcomisión especial encargada de preparar la definición de los oficios y profesiones de las distintas actividades económicas, el repertorio tecnológico consiguiente y proponer la clasificación de las diversas categorías profesionales en cada oficio o profesión.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

Resolución N.° 25|45.

Visto el dictamen emitido por los señores Subsecretarios de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio y Secretario General del Consejo Nacional de Postguerra, relativo a clasificación de categorías profesionales, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N.° 23.847|44,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Créase una Subcomisión especial encargada de preparar la definición de los oficios y profesiones de las distintas actividades económicas, el repertorio tecnológico consiguiente y proponer la clasificación de las diversas categorías profesionales en cada oficio o profesión. Esta Subcomisión estará compuesta en la siguiente forma:

Presidente: Ing.° Juan José Gómez Araujo, Director General de Aprendizaje.

Vocales: Por la Dirección General de Trabajo y Acción Social Directa de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Sr. Dr. Roberto J. Moreno.

Por la Dirección General de Industria de la Secretaría de Industria y Comercio, Sr. Ing.° Gabriel A. Meoli.

Por el Consejo Nacional de Estadística y Censos, Ing.° Enrique Catarineu.

Secretario: Señor Héctor Irazábal, de la Secretaría General del Consejo Nacional de Postguerra.

Las tareas indicadas en el párrafo precedente se realizarán de acuerdo a la clasificación general de actividades aprobada por Resolución de la Secretaría de Trabajo y Previsión, de fecha 11 de Marzo de 1944.

Art. 2.° — En el desempeño de su cometido, la Subcomisión especial creada por el artículo anterior, queda facultada para efectuar las consultas que estime necesarias para el mejor desempeño de su cometido. Los organismos representados en la Subcomisión, proveerán el personal, material y demás elementos que necesite.

Art. 3.° — La Subcomisión especial informará mensualmente a la Secretaría General del Consejo Nacional de Postguerra, el estado de sus investigaciones, debiéndole entregar antes del 31 de Diciembre del corriente año, totalmente terminadas, las tareas que se le confían por la presente resolución.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

PERÓN

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de Concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Juan Pastor, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número 330.224|44.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Juan Pastor, soltero, argentino, libreta de enrolamiento N.° 51.993, de profesión Industrial, domiciliado en la calle Céspedes 3446, ante el Señor Director se presenta y expone: Que deseando explotar yacimientos de piedra caliza en terrenos de propiedad fiscal que no están labrados, cultivados ni cercados y en conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda 50 hectáreas en la Sección XXVI, Fracción "A" del lote 14 o sea el total del ancho por 1.000 mts. de largo al Sud del límite con el lote 7, a contar de dicho límite del Territorio del Río Negro, Gral. Roca, Allen, F. C. S., el derecho de explotar dicha substancia en la zona comprendida entre los límites fijados precedentemente. — El terreno que solicita está vacante y los yacimientos solicitados están sin explotar. — Es Justicia. — (Fdo.): Juan Pastor. — Recibido en mi oficina hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y ocho horas un minuto — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 11 de 1944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.): José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro presentada por el señor Juan Pastor. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta oficina, dentro del lote 14 de la Fracción A, de la Sección XXVI de dicho Territorio en forma de rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte-Sud por 500 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero homónimo del lote 14 mencionado. Superficie 50 hás. — Habiendo quedado comprobado que la superficie solicitada queda en terreno fiscal, corresponde, ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en 15 días, fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Marzo 22 de 1945. — (Fdo.): Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5°. — Buenos Aires, Abril 5 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) días en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que se consideren afectados en sus derechos. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y notifíquese; repónganse los sellos y a tales efectos pase a Escribanía de Minas; fecho lo cual, tómese nota por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas y vuelva. (Fdo.): Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mayo.-N.° 2301-v.30 mayo
e.6 jun.-N.° 2301-v.6 jun.
e.13 jun.-N.° 2301-v.13 jun.

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso, presentada por el señor Guido Mannucci, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número 326.920-44.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, del Ministerio de Agricultura de la Nación:

El que suscribe, Guido Mannucci, casado, de 49 años de edad, industrial, de nacionalidad italiano y domiciliado en la calle Laguna N.° 1451, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de yeso en terrenos no cultivados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Hectáreas desconocido, situada en el terreno del Territorio Nacional de Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: sección A.: entre los lotes 16 y 17, en Allen. — En los trabajos de exploración se empleará según sea necesario los hombres y utensillos de exploración que el caso requiera a medida que se vean los resultados que dicha explotación da. — Es Justicia. — Firmado: Guido Mannucci. — Recibido en mi Oficina hoy tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las diez y seis horas veinticuatro minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Agosto 7 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Noceti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Guido Mannucci. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 17, de la Fracción A., de la Sección XXVI, Departamento y territorio mencionados, en forma de rectángulo de 1.000 m. en dirección Norte-Sud, por 500 m. de modo que su vértice Noreste se encuentra a 4.500 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 17 mencionado. Sup. 50 Hás. — Habiendo quedado establecido que la superficie solicitada, queda en terreno de propiedad fiscal, corresponde ordenar las publicaciones en el Boletín Oficial, tres veces en quince días, fijándose un plazo de sesenta días, dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Buenos Aires, Abril 30 de 1945. — Fdo.: Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.°. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial, por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda, notifíquese, repónganse los sellos, y a tales efectos, pase a Escribanía de Minas; fecho, continúe en la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y le reserve hasta su oportunidad. Fdo.: Federico Rottgart, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 mayo.-N.° 2290-v.30 mayo
e.6 jun.-N.° 2290-v.6 jun.
e.13 jun.-N.° 2290-v.13 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 12 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	7.640.—
Por marcas	800.—
Por adicionales de marcas	77.—
Por suscripciones	169.—
Por venta de ejemplares	47.70
Por venta de folletos	—.—
Total	8.733.70

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACIONES DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 15 de Junio de 1945, a las 12,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Julio de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C.A.I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "C"	2.400.800.—
C.A.I. 4 o|o — 1943-1983	812.100,—
C.A.I. 4 o|o — 1944-1984	1.313.800.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 de Julio próximo hasta el 30 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1945.

e.6 jun.-N° . . . -v.15 jun.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Bancos accionistas, el tipo de interés [illegible]

Para las operaciones de adelanto a los en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 26 de Junio próximo, a las 15 horas, con objeto de adquirir un automóvil sedan de cuatro puertas, nuevo o usado, en buen estado, para el Consejo Nacional de Estadística y Censos.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno — 2.° piso), en la fecha y horas indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsaín, Director General de Administración.

e.13 jún.-N.° L-1453-v.25 jun.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (4) cuatro máquinas de sumar, con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación (expediente N.° 4.404|45).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de Junio de 1945, a las 16 y 30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.13 jun.-N.° L-1430-v.18 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Penitenciaría Nacional
Expte. C-2.880|45.

Llámase a licitación privada para el día 19 de Junio de 1945, a las 14 horas, para la adquisición de:

75.000 kilos de leña quebracho colorado, campana, en trozos de 0,40 ctms., tipo panadería, a proveerse durante el segundo trimestre del año en curso.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945. — El Secretario.

e.13 jun.-N.º L-1447-v.18 jun.

Expte. U. 2.310|944.

Llámase a licitación privada N.º 3 (cuarto llamado), para la adquisición de 35 toneladas de cemento portland en bolsas impermeables, puesto al costado del vapor en Puerto Buenos Aires, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego.

La licitación se llevará a cabo el día 16 del corriente, a las 10 horas, en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil, de 11 y 30 a 17 y 15 horas.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1945. — Alfredo Laigle, Coronel Auditor (R), Director General Interino.

e.13 jun.-N.º L-1442-v.15 jun.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
Instituto de Investigaciones Físicas

La Administración de la Academia Nacional de Medicina, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada Nro. 20; Ramo: artículos de imprenta, papelería y de escritorio; Apertura de las propuestas: Junio 21; hora 12.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e. 13 jun.-N.º L-1444-v.18 jun.

La Administración de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada Nro. 21; Ramo: artículos de escritorio e imprenta; Apertura de las propuestas: Junio 22; hora 12.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e.13 jun.-N.º L-1445-v.18 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. 307.434-944
Anexo a la Nota N.º 783

La Dirección de Administración llama a licitación pública (segundo llamado), para la adquisición de diversos materiales de construcción, con destino a la instalación para el concurso de postura en la Estación Experimental del Ministerio, por intermedio de la de Granja, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.º 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Junio de 1945, a las 15.30 horas. — Antonio M. Bózzola, Director de Administración.

e.13 jun.-N.º L-1446-v.18 jun.

Expte. 112.403-944
Anexo a la Nota N.º 773

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de una (1) camioneta tipo pick-up, requerida por la Dirección de Enseñanza, con destino a la Escuela de Agricultura de Bajo Hondo (Chaco), de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, (Paseo Colón 974, 2.º piso).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Junio de 1945, a las 15 horas. — Antonio M. Bózzola, Director de Administración.

e.13 jun.-N.º L-1436-v.25 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de plantas. Arbolado de la ruta N.º 2, tramos Capital Federal a Oliden (Km. 76) y Oliden (Km. 76) a Chascomús, pesos 12.315.80.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 26 de Junio, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.13 jun.-N.º L-1.454-v.25 jun.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA
— Expte. 19.997-P-1945 —

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública de tres contratos para la construcción de obras locales de provisión de agua a Ayacucho, Maipú, Dolores y pueblos en ruta, la que tendrá lugar el día 19 del corriente, que ha sido modificado el pliego de condiciones respectivo en lo referente al material de plomo a emplear en los trabajos. — Buenos Aires, Junio 12 de 1945. — El Secretario General.

e.13 jun.-N.º L-1.455-v.18 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
(Secretaría de Trabajo y Previsión)
(Expte. 338-M-943)

Llámase a licitación pública para la provisión de doscientos cincuenta mil (250.000) kilogramos de leña de quebracho colorado, en cortos o astillas aptos para hornallas de instalación de calderas para servicio de calefacción, y con arreglo a las demás especificaciones que los interesados podrán consultar en la oficina de Compras de la Caja, Victoria 1760, primer piso, en días hábiles, de 12 a 17 (sábado, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas el lunes 25 de Junio de 1945, a las 14 horas, en la Administración Central, calle Victoria 1770, segundo piso, Capital, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran.

Buenos Aires, Junio 12 de 1945. — Pedro J. Bonnani, Director General.

e.13 jun.-N.º L-1438-v.25 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio de 1945, a las 16 horas para la transformación de bromo en bromuro de etileno. (Pliego N.º 8509).

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8,30 a 11 horas.

Arturo Arias, Jefe Servicio Comercial.

e.13 jun.-N.º L-1451-v.18 jun.

Exp. C. D. G. 11776|945

500 toneladas lingotes de hierro tipo básico, de procedencia mejicana, nuevo, rematará el día 26 de Junio, a las 15 horas, en el Depósito de Y. P. F. de Barracas calle Luján y Santa Elena, con la base retasada de m$n. 225 la ton. — Lotes 1 y 2 de 50 toneladas c|u. y lotes 3 al 6 de 100 toneladas c|uno. — Seña 10 o|o y comisión 2 o|o en el acto del remate. Se aceptan "ofertas bajo sobre", acompañándose boleta de depósito en la Tesorería de Y. P. F. por el 10 o|o del monto de la operación. — El material se encuentra en exhibición en el depósito mencionado, donde puede ser examinado por los interesados. — Por más datos y análisis del hierro, ocurrir a la Dirección General de Y. P. F., Diag. R. Sáenz Peña N.º 777, oficina N.º 301 - piso 3.º, sección Remates. — Martillero: Fernando Paladino. 20-7854.

e.13 jun.-N.º L-1450-v.18 jun.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

27-6-45 — Cristales y vidrios (pliego N.º 8510) 16.45 horas; — Pinturas (8511) 17 horas; — 28-6-45 — Tornillos de bakelita (8512) 16.15; — caños barro cocido (8513) 16.30.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777 — Buenos Aires, de 8.30 a 11 horas.

Arturo Arias, Jefe Servicio Comercial.

e.13 jun.-N.º L-1452-v.25 jun.

DIRECCION DE VITIVINICULTURA

La Dirección de Vitivinicultura, llama a licitación pública para el día 14 de Julio próximo a las diez (10) horas, para la provisión de elementos de papelería (expte. 356.321|45). — El pliego de bases y condiciones puede retirarse en la mencionada repartición, calle Diagonal Roque Sáenz Peña 832, - 4.º piso, de 8 a 13 y 30 horas.

e.13 jun.-N.º L-1448-v.7 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Dirección de Alcaidía
Oficinas de Contabilidad

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Cayetano Bramuglia, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 78187 R|45, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 140 concordante con el artículo 309 de las Ordenanzas de Aduana.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; Serie 52; fecha de entrada al puerto: Agosto 14|44; marca: Valsama Kis Netascas; s|n.; envase: 1 paquete.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; Serie 53; fecha de entrada al puerto: Julio 7|44; marca: José Agazzi; s|n.; envase: 1 paquete.

Vapor Cdad. de Colonia; Serie 44; fecha de entrada al puerto: Agosto 19|44; marca: José Tadiotto; s|n.; envase: 1 paquete.

Vapor: Cdad. de Montevideo; Serie 43; fecha de entrada al puerto: Julio 6|44; marca: Andrea Campos de Dardi; s|n.; envase: 1 paquete.

El Jefe

e.13 junio -v-2 julio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.º 1

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ZELAYA SEVERINO s|. sucesión. — Buenos Aires, Junio 4 de 1945. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.13 jun.-N.º 2182-s|p.p.-v.20 jul.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSA RAMON JOSE LUIS, s|. sucesión. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1945. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.13 jun.-N.º 2190-s|p.p.-v.20 jul.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO RAMOS ORDOÑEZ. — Buenos Aires, Junio 4 de 1945. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.13 jun.-N.º 2183-s|p.p.-v.20 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL FERRARO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretario: Pedro M. Jantus. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1945. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.13 jun.-N.º 2187-s|p.p.-v.20 jul.

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO VICENTE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretario: Alfredo D. Posse. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Junio 7 de 1945. — Alfredo D. Posse, Enrique Martínez Pena, secretarios.

e.13 jun.-N.º 2186-s|p.p.-v.20 jul.

N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, llama y emplaza a LIDIA AURORA CASTRO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1945. — Germán Terán, secretario.

e.13 jun.-N.º 2188-s|p.p.-v.20 jul.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don SLEIMAN YATAR para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Junio 7 de 1945. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.13 jun.-N.º 2189-s|p.p.-v.15 jun.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 19

El señor Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número 19, doctor Emilio Terán Frías, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN BASILE. — Buenos Aires, Junio 6 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.13 jun.-N.º 2184.-s|p.p.-v.25 jun.

El señor Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número 19, doctor Emilio Terán Frías, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RODOLFO DUMER o DOMER. — Buenos Aires, Junio 6 de 1945. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.13 jun.-N.º 2185-s|p.p.-v.25 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CURTIEMBRE DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Desiderio Wigner, húngaro, domiciliado en Uruguay mil doscientos cincuenta y dos; Juan Gastón Renato Parret, argentino, domiciliado en Tucumán seiscientos setenta y siete, y don Federico Grunfeld, austriaco, domiciliado en Vallejos número tres mil trescientos ochenta, todos casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital, declaran y convienen: Primero: Que por escritura de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, otorgada ante el Escribano Don Lisandro Segura (hijo), los dos primeros comparecientes, juntamente con los Señores Marcos Rotmiler y Clara Donat de Rotmiler, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "CURTIEMBRE DEL RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el Número quinientos noventa y tres, al folio ciento ochenta y cuatro del Libro cuatro. — Segundo: Que por escritura de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta otorgada ante el Escribano Don Héctor Carlos Merlini, los componentes de la aludida sociedad procedieron a la modificación parcial de las cláusulas primera, tercera, quinta y octava del respectivo contrato de la sociedad: "Curtiembre del Río de la Plata _ Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificaciones que se instrumentaron en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos treinta y cuatro del libro cuarto de Contratos Públicos del año mil novecientos cuarenta. — Tercero: Que finalmente, por escritura de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Escribano don Héctor Carlos Merlini, los señores Marcos Rotmiler y Clara Donat de Rotmiler, cedieron y transfirieron a los otros dos consocios comparecientes, señores Desiderio Wigner y Juan Gastón Renato Parret, las cuotas de capital que tenían y les correspondían en la sociedad "Curtiembre del Río de la Plata - Sociedad de Responsabilidad Limitada", cesión que se inscribió en el Registro Público de Comercio, al número trescientos setenta y cuatro folio cuatrocientos treinta y tres del libro cuatro en el año mil novecientos cuarenta. — Cuarto: Que los comparecientes han convenido de común acuerdo proceder a la modificación parcial del respectivo contrato, aumentando el capital originariamente de Diez mil pesos a Cincuenta mil pesos moneda nacional, e incorporando a un socio nuevo, que lo es el otro compareciente señor Federico Grunfeld y llevando a término lo resuelto, por la presente, declaran: a) Queda modificada la cláusula segunda del contrato originario, en esta forma: "El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de Cien pesos cada una, correspondiendo al señor Desiderio Wigner trescientas cincuenta cuotas de cién pesos cada una, total: treinta y cinco mil pesos moneda nacional; al señor Juan Gastón Renato Parret, ciento cuarenticinco cuotas, total: Catorce mil quinientos pesos moneda nacional, ambos aportes en mercaderías, muebles y útiles y deudores varios según resultado del balance practicado y el señor Federico Grunfeld, cinco cuotas; total: Quinientos pesos moneda nacional que aporta en dinero efectivo. — b) Queda modificada la cláusula quinta en la siguiente forma: Se designan Directores-Gerentes-administradores de la sociedad a los señores Desiderio Wigner y Juan Gastón Renato Parret, teniendo indistintamente el uso de la firma social y la representación de la sociedad, los que tendrán todas las facultades acordadas **en la cláusula** quinta del contrato, que se dan por reproducidas en este lugar. — c) Queda modificada la cláusula séptima en la forma siguiente: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción de los capitales aportados, debiendo destinarse un cinco por ciento de las ganancias a fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento y no podrán pagarse dividendos ni hacerse distribuciones a los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Quinto: Que declaran que salvo las precedentes modificaciones, quedan en toda su fuerza y vigor las convenciones estipuladas en las recordadas escrituras de contrato social y modificación, las que a sus efectos se dan aquí por reproducidas. — Sexto: Que las partes declaran que la actual sede social está en esta Capital, calle San Martín ciento cuarenta y dos, y que además de las actividades previstas en el artículo cuarto y como afin, a las mismas, la sociedad exporta e importe mercaderías del ramo a que se dedica. — Conformes lo suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad y fecha ut-supra. — Desiderio Wigner. — Juan Parret — F. Grunfeld. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.13 jun.-Nº 2605-v.18 jun.

CASA NEGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García por el término de cinco días, la siguiente publicación del presente edicto:

Folio 721. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados Emilio Negre, de estado casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle San Martín seiscientos veinte, de nacionalidad Español, don Juan Negre, de estado casado, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad Argentino, don José María Negre, de estado casado, de treinta años de edad, de nacionalidad Argentino, y don Joaquín Cristóbal Negre, casado, de veinte y ocho años, de nacionalidad Argentino, todos personas mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento de lo que doy fe, y expusieron: Primero: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Segundo: A partir de la fecha de la presente se declara constituída la Sociedad cuyo principal objeto es dedicarse a la industria de carpintería en general, así como actos que se relacionen directamente con este objeto, pudiendo comprar, vender, arrendar e hipotecar inmuebles a los fines de las instalaciones del establecimiento y sus sucursales, si estimaren necesario en esta Capital o fuera de ella. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de «CASA NEGRE», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de cinco años a contar de la fecha, con opción a otros cinco años más, constituyendo domicilio en esta Capital actualmente en la calle San Martín seiscientos veinte. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto íntegramente, en partes iguales. — El capital social aportado resulta del taller ubicado en esta Ciudad calle Tucumán trescientos cuarenta y cinco|trescientos cincuenta y uno, y que hasta la fecha giraba bajo el rubro de «Juan Negre Hermanos» dedicada a carpintería en general y que pertenecía a los socios Juan, José María y Joaquín Cristóbal Negre, todo de acuerdo a un balance general practicado el que arroja un total de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional y el aporte del socio Señor Emilio Negre, está representado por el taller y carpintería mecánica, ubicado en la calle San Martín seiscientos veinte, con todas sus instalaciones, según un balance inventario practicado entre éllos y que arroja un total de Diez Mil Pesos. — Con las publicaciones de edictos, resulta que no han aparecido terceros acreedores, oponiéndose a esta transferencia, las que han sido realizadas en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino. — La nueva sociedad continuará explotando ambos locales, siendo el de la calle Tucumán trescientos cuarenta y cinco al trescientos cincuenta y uno sucursal. — Quinta: Los socios Señores Emilio Negre y Juan Negre, ejercerán la gerencia administrativa de la Sociedad, con amplitud de facultades, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo entre estas facultades; tomar dinero prestado en los Bancos y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituídos a nombre de la Sociedad, ya sean de Bancos particulares u oficiales. — Librar, endosar, descontar, cobrar, ceder o negociar cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones. — Otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos privados que sean necesarios para la mejor administración de la Sociedad. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — El uso de la firma estará a cargo de ambos socios indistintamente y será como se ha dicho «Casa Negre», acompañada del sello de Responsabilidad Limitada y su capital. — Sexta: Todos los Socios trabajarán en la Sociedad, en forma personal y dedicarán su atención en forma expresa para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Séptima: Todos los Socios percibirán a cuenta de sus utilidades hasta la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, mensuales, pudiendo resolver aumentar estos retiros de común acuerdo. — Octava: Anualmente al día quince de Mayo de cada año se practicará un balance general, el cual deberá ser aprobado por la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital dentro de los sesenta días de la fecha de realizado. — Novena: Las utilidades liquidadas se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento a reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el resto después de descontado esta reserva, será distribuída por partes iguales entre los socios. — De estas utilidades los Socios podrán retirar anualmente hasta la cantidad del cuarenta por ciento y lo demás irá a fondo de reserva, y cuando los socios así lo estimen necesario, podrán resolver su retiro en la cantidad que convengan. — Décima: Las pérdidas que se produjeran serán soportadas por los Socios por partes iguales, y en caso que la sociedad sufriera un quebranto de un veinte y cinco por ciento del capital, cualquiera de los Socios podrá pedir la liquidación de la sociedad y su disolución. — Décima Primera: Ningún otro socio podrá dedicarse a otra actividad más que la de ocupar su atención en la razón social. — Décima Segunda: Los acuerdos y decisiones entre los socios tanto a la aprobación de balances, nombramientos de gerentes y remosión de gerentes serán tomadas como se ha dicho, por la mayoría del setenta y cinco por ciento de capital y estas decisiones se harán constar en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto, las cuales serán firmadas por los socios presentes en las reuniones. — Décima Cuarta: Toda deuda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de un socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente análogos derechos. — Dichos árbitros antes de entrar a laudar o conocer el fondo del asunto designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie por éllos o el tercero será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décima Quinta: Queda entendido que se confiere a los gerentes todas y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio. — En todo lo demás que no hubiere sido previsto regirán las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus sucesores deberán unificar representación en una sola persona, quien con los socios sobrevivientes practicarán de inmediato un inventario y balance general a la fecha del deceso y declaratoria de incapacidad, pudiendo optar dicho representante. — Para dejar el capital en la sociedad en las mismas condiciones que el causante; o incapacitado con cuatro cuotas trimestrales con un interés del seis por ciento anual, debiendo abonarse la primera cuota a los tres meses de aprobado el balance general. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Casa Negre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a las que se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos Don Alfredo F. Caputo y Don Miguel Domínguez, vecinos y hábiles, doy fe. — Emilio Negre. — Juan Negre. — José M. Negre. — Joaquín C. Negre. — Tgo.: Alfredo F. Caputo. — Tgo.: Miguel Domínguez. — Hay un sello ante mí Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio setecientos veinte y uno, del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio extendido en tres sellos de diez centavos habilitados de Ley, números: doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro, doscientos cuarenta y dos mil novecientos diecisiete, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Raspado: comparecen-cinco -pagarés -setenta -mayo -pudiendo. Vale. — Hay un sello. Decreto 30.440, Honorarios $ 362. — Angel R. Bolis. — Es copia fiel, doy fe. — Buenos Aires, Junio cinco de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.13 jun.-Nº 2891-v.18 jun.

DOVAL, VERDE, AONSIO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Diez y Seis días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Cinco, entre los Señores José Ramón Doval, español, casado, domiciliado Monroe Nº 3866, José Ramón Isach, argentino, soltero, domiciliado Gorostiaga Nº 1654, Francisco González Alvarez, español, casado, domiciliado Arce Nº 833, Pedro Codesal, argentino, casado, domiciliado Wáshington Nº 2573, Manuel Verde, español, casado, domiciliado Plaza Nº 1951, Miguel Domingo Aonsio, argentino, casado, domiciliado Acha Nº 4399, Secundino Fano, español, casado, domiciliado Miñones Nº 2301, Obdulio Carbajo, español, casado, domiciliado Pampa Nº 4625, Manuel Ferradás, español, casado, domiciliado Arribeños Nº 2314, Pedro Camba, español, casado, domiciliado Nahuel Huapí Nº 4400, Pedro Pastor, español, casado, domiciliado Quesada Nº 3507, Manuel Alonso Alonso, español, casado, domiciliado Wáshington Nº 2573, Vicente José Montemurro, argentino, casado, domiciliado Nahuel Huapí Nº 5079, y Eulogio Carbajo, español, casado, domiciliado Wáshington Nº 2573, todos en esta capital, siendo mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar por el término de 10 años el presente contrato de sociedad que se regirá bajo las siguientes condiciones: Primero. — A contar desde el día Primero de Abril, del cte. año, a cuya fecha retrotraen los efectos y acciones del presente, queda constituída entre los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, a objeto de explotar el negocio de Panadería mecánica y repartos, denominada «La Nueva Capital», sita en esta capital calle Wáshington Nº 2569|73, y proveer de pan, facturas y demás productos que elabora la casa, a todos los componentes de esta sociedad, los que serán entregados en los negocios de los mismos, además de atender el mostrador y clientela de los repartos de la casa, en las condiciones habituales, quedando entendido que las entregas de mercaderías en los negocios de los componentes de esta sociedad, serán pagados al contado, o sea liquidados en el día de su entrega, importes que ingresarán en la caja de la casa central, y estarán a cargo y baoj la responsabilidad del encargado designado al efecto: Segundo. — La sociedad tendrá su asiento en esta plaza y girará bajo el rubro de «DOVAL, VERDE, AONSIO & CIA.», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA: Tercero. — El capital social lo constituyen la cantidad de Doscientas Treinta y Nueve cuotas de Cien Pesos M|N. (100.00 $ M|N.) cada una, que forman un capital de Veintitrés Mil Novecientos Pesos M|N. (23.900 $ M|N.) y es aportado en mercaderías y útiles del negocio, entre los socios en la forma siguiente: Treinta cuotas el Señor Pedro Codesal, Veinticinco cuotas el Señor José Ramón Doval, Veinticinco cuotas el Señor José Ramón Isach, Veinticinco cuotas el Señor Francisco González Alvarez, Veintidós cuotas el Señor Manuel Verde, Veinte cuotas el Señor Miguel Domingo Aonsio, Veinte cuotas el Señor Secundino Fano, Quince cuotas el Señor Obdulio Carbajo, Quince cuotas el Señor Manuel Ferradás, Doce cuotas el Señor Pedro Camba, Diez cuotas el Señor Pedro Pastor, Diez cuotas el Señor Manuel Alonso Alonso, Cinco cuotas el Señor Vicente José Montemurro y Cinco cuotas el Señor Eulogio Carbajo: Cuarto. — La administración, dirección y uso de la firma adoptada estará a cargo de los socios gerentes Señores Doval, Verde y Aonsio, no pudiéndola usar individualmente para pagos mayores de Quinientos Pesos M|N., en cuyo caso deberá llevar como mínimo la firma de dos de los autorizados, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla en negocios extraños, al giro o en fianzas a terceros, y el control de entradas y salidas de mercaderías estará a cargo y bajo la vigilancia de uno de los socios nombrados el que se ajustará al reglamento interno: Quinto. — Las utilidades que se obtengan o las pérdidas que se produzcan se distribuirán en forma proporcional de acuerdo al capital o cuotas de cada uno de los contratantes: Sexto. — Se llevará la contabilidad prescripta por la ley, y mensualmente se practicarán balances parciales, haciéndose uno general cada seis meses, o en cualquier momento si así lo creyeren conveniente, debiendo ser aprobados los mismos por todos los contratantes, y de las utilidades si las hubiere, se dejará Un Cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva, y del remanente, se podrá distribuir un Cincuenta por ciento, quedando entendido que se podrá hacer uso de las mismas al terminar de abonar los documentos que se firman en la actualidad por la compra del negocio como parte a plazos: Séptimo. — Esta sociedad podrá ser liquidada por mayoría de votos y previa una asamblea, que se convocará al efecto, y si alguno de los socios deseare retirarse de esta sociedad antes del término de un año de su constitución, perderá en concepto de indemnización cualquier beneficio que pudiere corresponderle, y en caso de hacerio está obligado a ofrecer su parte por escrito a la sociedad, la que al efecto citará a una asamblea para resolver el caso planteado: Octavo. — En caso de necesidad por fuerza mayor o huelga de obreros, todos los componentes de la sociedad están obligados a cooperar con su trabajo personal para la fabricación de pan y facturas: Noveno. — En caso de venta del negocio propio de cada uno de los socios, dará aviso a la sociedad, a fin de que ésta resuelva la compra de las cuotas del mismo, con un plazo de noventa días para el cobro de las mismas: Décimo. — Cualquier cuestión o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, serán resueltas en una asamblea por mayoría de votos, o de lo contrario se nombrarán árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo éstos antes de laudar, designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable: Undécimo. — En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, podrán los socios hábiles o sobrevivientes continuar con el negocio establecido, abonando a los herederos o legítimos representantes del socio fallecido o incapacitado su parte correspondiente, dentro de un plazo de noventa días, y previo un balance que se practicará al efecto. — El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Conformes las partes contratantes, aprueban el contenido del presente, y lo firman de común acuerdo, en la Ciudad de Buenos Aires, fecha ut supra. — Sobrerraspado: el término de 10 años, vale: Entrelíneas: en mercaderías y útiles del negocio. — Firmado: José Ramón Doval. — Pedro Camba. — Pedro Pastor. — Vicente José Montemurro. — Pedro Codesal. — Miguel Domingo Aonsio. — Manuel Verde. — Manuel Alonso Alonso. — Eulogio Carbajo. — José R. Isach. — Obdulio Carbajo. — Secundino Fano. — Manuel Ferradás. — Francisco González Alvarez. — Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.13 jun.-Nº 2952-v.18 jun.

EXPORTADORA RIO DE LA PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 419. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa Y Uno. — En La Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores doña María Marengo de Tito, casada en primeras nupcias con don Juan Tito, italiana; don José Tito, casado en primeras nupcias, italiano, ambos domiciliados en la calle Victoria número dos mil quinientos ochenta y seis y don Curt Bruckner Philipp, soltero, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que por medio de este acto formalizan un contrato de sociedad en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo la denominación de «EXPORTADORA RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», cuyo objeto será dedicarse por cuenta propia y ajena a la exportación e importación de materias primas para la fabricación de productos químicos y mercaderías en general, pudiendo así mismo fabricar o hacer fabricar cualquier producto que los socios crean conveniente, a cuyos fines podrá formar parte de otras Sociedades, aportando o no capital, ya sea en esta República o en el Extranjero. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde esta fecha. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la Avenida de Mayo número setecientos sesenta y nueve, pudiendo instalar sucursales, fábricas y depósitos, nombrar agentes y concesionarios, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto en la siguiente proporción: cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos, por la señora Marengo de Tito; cinco cuotas, o sea cinco mil pesos, por el señor José Tito; y quince cuotas, o sea quince mil pesos, por el señor Curt Bruckner Philipp. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado e invertido en la Sociedad, en muebles, útiles, mercaderías, cuentas a cobrar y demás, según balance practicado por las partes a estos efectos y del que un ejemplar se agrega a la presente. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad será desempeñada conforme a las leyes de la materia por los socios señora María Marengo de Tito; Curt Bruckner Philipp y por el señor Juan Tito, a quienes desde ya se les acuerda los más amplios poderes para que en el carácter de Gerentes de la Sociedad los ejerzan en forma conjunta, separada o indistintamente. — La revocación de estos nombramientos sin causa legal justificada, deberá hacerse por mayoría de cuotas-votos. — Sexto: La firma social deberá ser usada con la firma personal del Gerente interviniente con el aditamento de la denominación de la sociedad puesta en manuscrito o en un sello en tinta. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros. — Séptimo: Los Gerentes en la forma indicada, podrán firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo, solicitar préstamos en dinero efectivo a Bancos particulares y oficiales, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como endosarlos y avalarlos, pudiendo transigir, renunciar, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, por sí o por terceras personas, pudiendo a tales efectos conferir poderes especiales y generales y revocarlos, dejándose constancia que la mención de estas facultades, es sólo enunciativa y no restrinje las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto por el Artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Los socios quedan facultados a dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad no así el señor Juan Tito, quien en su carácter de Gerente deberá dedicar todo su tiempo y acción a los negocios sociales. — Noveno: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier tiempo los socios creyeran conveniente practicar, todos los treinta de Junio se practicará un balance e inventario general. — Si del mismo resultaren utilidades, éstas, previa deducción del cinco por ciento anual para el fondo de reserva legal y el diez por ciento para amortización de muebles e instalaciones, se distribuirá a prorrata de capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Décimo: Para el caso de liquidación, sea por vencimiento del contrato o por resolución de las dos terceras partes del capital, ésta será realizada de común acuerdo entre los gerentes. — Undécimo: Para todas las resoluciones sociales, no contrarias a la ley de la materia y del Código de Comercio, ni previstas en este contrato será necesario el voto de las dos terceras partes del capital. — Duodécimo: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia y el fallo será inapelable. — Bajo Las Doce Cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Presente a este acto el señor Juan Tito, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Victoria dos mil quinientos ochenta y seis, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien enterado del nombramiento de Gerente que por la presente escritura se le confiere, dijo que la aceptaba. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Salvador Rao y don Domingo A. Milano, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Tito. — María Marengo de Tito. — Curt B. Philipp. — Juan Tito. — Salvador Rao. — Domingo A. Milano. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad doy el presente en tres sellos de ley números correlativos del doscientos setenta y un mil ciento setenta al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Fdo.: Enrique F. Ghezzi. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 2 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.13 jun.-Nº 2916-v.18 jun.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la Sociedad "GASTALDI Y CALIFANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha veinte y ocho de Mayo último, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Avellaneda, Don Roberto M. Blanco, ha aumentado su capital social de la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional a la de dos millones de pesos de igual moneda, con la emisión de cuotas suplementarias que representan un millón doscientos mil pesos moneda nacional, suscriptas en la siguiente forma: por Doña Constancia Palmira Elena de Gastaldi, ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos nacionales; los Señores Esteban Califano, Manuel Califano, Bartolomé Califano, Rosa Califano de Podestá, José Califano, Bartolomé Antonio Califano, Atilio Pedro Califano, Elbano Ambrosio Califano, Juana Ana Gastaldi, Daniel Hipólito Gastaldi, Angela Damesino de Gastaldi, Enrique Justo Gastaldi, Juan Ernesto Gastaldi y Héctor Ricardo Gastaldi, sesenta cuotas cada uno, o sean sesenta mil pesos moneda nacional cada uno, y los Señores Leonor Cochello de Califano, Bartolomé Lemuardo Califano,/ Tomás Califano, Emilio Califano y Enrique Califano, cuarenta y ocho cuotas cada uno, o sean cuarenta y ocho mil pesos nacionales cada uno. — Buenos Aires, Junio 8 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.13 jun.-N.º 3.094-v.18 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el quince de Mayo próximo pasado, ante el escribano Leopoldo Gutiérrez Reto, el señor Charles (Carlos) Mellor, confirió poder a don Gilbert Purser, para que lo represente en su doble carácter de socio y gerente de "Flora. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Junio nueve de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.13 jun.-N.º 3071-v.18 jun.

UGARTE & BATTILANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Mayo de Mil novecientos cuarenta y cinco, entre los Señores Víctor Ugarte León, que firma V. Ugarte, casado, chileño, y Eduardo Fernando Battilana, que firma E. Battilana, soltero, argentino, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, domiciliados en la calle Alsina N.º mil setecientos setenta y nueve, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se estipulan a continuación: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la Importación y Exportación de artículos generales, pudiendo también explotar dentro y fuera de la República Argentina, cualquier otro ramo comercial. — Segundo: La Sociedad se denominará "UGARTE & BATTILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, con asiento en la calle Bartolomé Mitre N.º quinientos diez y nueve, escritorio N.º treinta y sucursal en la ciudad de Santiago de Chile, calle Banderas N.º cincuenta y dos, pudiendo establecer otras sucursales y representaciones en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero, por medio de alguno de los socios, empleados a sueldo o agentes habilitados. — Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la misma, debiendo comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado en su domicilio real, con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, suscripto e integrado por ambos socios, en dinero efectivo, en la proporción siguiente: el socio don Víctor Ugarte León con Veinte mil pesos m|n. y el socio don Eduardo Fernando Battilana con Diez mil pesos m|n. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios conjunta, separada o alternativamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes y tendrán las más amplias facultades y el uso de la firma social, sin más limitación que las que impongan los interesados sociales, debiendo suscribirse las documentaciones bajo el rubro "Ugarte & Battilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza en plaza el mismo comercio, sin la conformidad del otro socio componente de la Sociedad. — Séptimo: Los Gerentes, en nombre de la Sociedad, podrán suscribir cuantos documentos públicos y privados fueren y resultaren necesarios, celebrar contratos de locación o por prestación de servicios personales y prorrogarlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación alguna, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y con las demás Instituciones bancarias, de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de

bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito; títulos, cédulas y valores, aceptar y constituir hipotecas, prendas y prendas agrarias, y todos otros documentos relacionados con la Sociedad. — La Sociedad llevará un Libro de Actas, rubricado, donde se asentarán las resoluciones importantes que los socios adopten de común acuerdo. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de Trescientos pesos moneda nacional, cada uno, con imputación a la cuenta personal de cada socio. — Noveno: El día treinta del mes de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales trimestrales, de todas las operaciones realizadas por la Sociedad. — Las utilidades o pérdidas que resultaren, se distribuirán en la proporción siguiente: el sesenta por ciento (sesenta por ciento) para el Sr. Ugarte León y el cuarenta por ciento (cuarenta por ciento) para el Sr. Battilana. — De las utilidades de cada ejercicio, previamente a la distribución, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social; luego el cinco por ciento para constituir el fondo especial para prevenir quebrantos, gratificaciones al personal e indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve; y además el veinte por ciento para fondo especial de aumento de capital. — De haber pérdidas hasta alcanzar el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo: En caso de impedimento legal o físico de uno de los socios, o por ausentarse de esta República, podrá otorgar poder personal a tercero para que en su nombre y representación, intervenga en esta Sociedad con las mismas facultades investidas por el socio. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad, de hecho, quedará disuelta y el socio sobreviviente, conjuntamente con un representante legal de los herederos del socio desaparecido, procederá a su liquidación en la forma que convengan. — En caso de incapacidad o de retiro de uno de los socios, el otro podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, pagando al socio saliente todas las sumas que le correspondan por su parte social; el capital será el que resulte del último balance, incluso las reservas. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia sobre la interpretación de este contrato será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de iniciar sus deliberaciones nombrarán un tercero en discordia, y en caso de no ponerse de acuerdo será nombrado el Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, debiendo pronunciarse el fallo que será inapelable, dentro de los veinte días. — Mientras dure el laudo ninguno de los socios podrá presentarse ante las autoridades judiciales competentes a solicitar medida preventiva alguna e impedir al otro socio la administración social en los términos convenidos. — Décimo Tercero: Se autoriza al Dr. José Armando Seco Villalba para que corra con la publicación del edicto en el Boletín Judicial e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor extendidos en los sellos números doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y cinco; doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y seis; doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y siete y doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y ocho, de un peso cincuenta ctvos| m|n., cada uno, en el lugar y fecha designados ut supra. — E|L. que firma V. Ugarte — que firma E. Battilana — vale. — S|raspado: León — vale. — Sobre raspado: veinticuatro — vale. — V. Ugarte. — E. Battilana.

Buenos Aires, 8 Junio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.13 jun.-N.° 2953-v.18 jun.

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COLONIA ALVEAR EN LIQUIDACION

Habiendo resuelto la Asamblea General celebrada el 22 de Diciembre de 1944, la disolución definitiva mediante la distribución del saldo acumulado, y la cesación de todas las operaciones sociales, se hace saber a los accionistas que no hubieran concurrido a percibir la cuota correspondiente, que si no lo hicieren dentro del plazo legal, perderán su derecho a la misma. — E. B. Legarreta. — A. Bellitti, liquidadores ejecutivos. — Paseo Colón 185, 7.° piso.

e.13 jun.-N.° 2899-v.13 jun.

CIMA — COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA

Sociedad Anónima Financiera

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de Junio de 1945, se abonará, en las oficinas de la Sociedad calle Cangallo N° 667, el dividendo del 10 % correspondiente al ejercicio 1944-1945, contra presentación del cupón N° 3 de las acciones respectivas.

e. 12 jun.N° 2998-v. 14 jun.

EDITORIAL DIFUSION

Sociedad Anónima

El Directorio de Editorial Difusión, Sociedad Anónima, hace saber a los accionistas que se han emitido $ 100.000 de acciones preferidas del 7 o|o, lo que se comunica a efectos de lo dispuesto **en el artículo 6.° del estatuto. Este derecho de preferencia podrá ejercitarse por diez días a contar del 20 Junio de 1945.**

e.7 jun.-N.° 2660-v.18 jun.

JOLUCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL. — Se avisa a los señores accionistas que se ha dispuesto ampliar el Capital hasta la suma de $ 3.000.000. m|n. (Tres millones de pesos moneda nacional) a los efectos del ejercicio de la opción de suscripción establecido por el **artículo tercero de los Estatutos.**

e.8 jun.-N.° 2807-v.15 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Manuel Alonso Avello, vende a Diego Martínez Miras, la parte mitad de su negocio de importación y venta de sombreros "Panamá", sito MORENO 3065, domicilio de ambos contratantes, quienes constituirán una sociedad colectiva, para explotar el mismo negocio, bajo el rubro de Alonso y Martínez. — Reclamos de ley al balanceador Pascual Sanz (hijo), Belgrano 1337, - 4.° piso C.

e.13 jun.-N.° 3091-v.18 jun.

Se hace saber por cinco días, que "Grandes Aserraderos y Obrajes San José, Soc. de Resp. Ltda" (Fábrica de Parquets), con domicilio en PAYSANDU 1842, transfiere la totalidad de su activo y pasivo a "Grandes Aserraderos y Obrajes San José, Sociedad Anónima" (en formación), con sede legal en Avda. R. Sáenz Peña 917. — Reclamos: Dr. Carlos R. Rodríguez Crespo, Avda. Roque Sáenz Peña 917. Buenos Aires, Junio 12 de 1945.

e.13 jun.-N.° 3084-v.18 jun.

Avisan F. y M. Rodríguez, bal. y mart. públ., of. Gascón 725, — 79-2015, que Nicolás Breic y Panogiotis Sanakis venden la parte que les corresponde del neg. de café y restaurant, sito en la calle CANNING 1283, que en forma conjunta explotaban con Marcos Breic, quien se asocia con Juan Varozic y se hacen cargo del activo y pasivo del neg. — Recl. térm. de ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

e.13 jun.-N.° 3087-v.18 jun.

Scabbiolo & Cía., oficinas Humboldt 682, avisan: — Isvaldo Barbieri, vende a José Cusatto, fiambrería y quesería CORRIENTES 6057, puestos 1 y 2 del Mercado "París", donde todos se domicilian.

e.13 jun.-N.° 3075-v.18 jun.

Fernando Gayol Bilande, vende a Ulises Chaves su negocio almacén sito DIRECTORIO 801. — Reclamos de ley y domicilio partes el del negocio.

e.13 jun.-N.° 3066-v.18 jun.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficina Loria 534, avisa que Luis Berbel vende su negocio despacho pan y confitería, calle BELGRANO N.° 2761, su domicilio a José López Parage, domiciliado Loria 534.

e.13 jun.-N.° 3058-v.18 jun.

Nicolás Bachicas Soc. en comandita, propietaria del hotel y restaurante "El Antiguo Cepo", Bmé. MITRE número 2752|2756, se disuelve, retirándose el socio señor Nicolás Bachicas y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Federico J. Deen. — Reclamaciones de ley Escribanía Gutiérrez Reto.Raffaelli, Bmé. Mitre N.° 559, domicilio partes.

e.13 jun.-N.° 3099-v.18 jun.

José Piedilato, martillero público, avisa: — Laureano Coira vende a Francisco Coira Devesa, negocio fiambrería y quesería, sito COLODRERO N.° 3233. — Reclamaciones ley 11.867 en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

e.13 jun.-N.° 3082-v.18 jun.

Avísase que Primo Corvaro, vende libre gravámenes a Antonio Ciccioli, su negocio restaurant, bebidas, RIVADAVIA 8375|79, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones: — Centro Comercial, Solís 458.

e.13 jun.-N.° 3080-v.18 jun.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 26-3389, avisa: José Costa, vende despacho de pan y facturas, situado GARAY 1859, a Francisco Martínez Alvarez. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio contratantes.

e.13 jun.-N.° 3079-v.18 jun.

Scabbiolo y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José M. Carreño, vende al señor Manuel Menéndez, despensa de comestibles, ARREGUI 5601, esquina VICTOR HUGO, donde todos se domicilian.

e.13 jun.-N.° 3076-v.18 jun.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa: que la señora María Raffo Vda. de Cogorno, vende su negocio despensa de comestibles y despacho vinos y cervezas envasadas calle PARAGUAY N.° 3902 y GUATEMALA número 4115 esquina a la de MEDRANO, su domicilio al señor Nazario Bertol, domiciliado Loria 534.

e.13 jun.-N.° 3062-v.18 jun.

Montaneli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 21 de Junio de 1945, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la carpintería mecánica, sita en la calle LAVALLEJA 924, propiedad de los señores Colombo Hnos., domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.13 jun.-N.° 3098-v.18 jun.

J. Domínguez & Cía., oficina Tacuarí 143, avisa: Domingo Cabañero vende a Antonio Alvarez su hospedaje sito calle ANCHORENA 885, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestra oficina.

e.13 jun.-N.° 3096-v.18 jun.

J. Liberatore y Cía., Boedo 1870, avisan Nicolás Di Carlo y Pedro Farruggia, venden a Berta Krasuk de Robman, puestos 57 y 61 frutas-verduras mercado SAN JUAN 3628, domic. partes, recl. n|ofic.

e.13 jun.-N.° 3072-v.18 jun.

Dagnino y Compañía, Sociedad Colectiva, compuesta por los señores Alejandro Dagnino (hijo) y Ottokar Schroeder, establecida con aserradero en la calle CALIFORNIA 712, hace saber que transfiere su activo y pasivo a la Sociedad Colectiva Schroeder y Compañía, con igual domicilio, compuesta por los señores Oscar Sebastián Senese, Abraham Alexenicer y Ottokar Schroeder, quedando disuelta la primeramente nombrada. — Reclamaciones de ley Estudio doctores Pagliere y Ratto, Diag. R. Sáenz Peña 671, 7.°, "B". — Buenos Aires, Junio 12 de 1945.

e.13 jun.-N.° 3055-v.18 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle WARNES N.° 501 esquina MALABIA; domicilio de ambas partes. Vendedor: Atilio D'Alessandro. Comprador: Rufino Nava. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1945.

e.13 jun.-N.° 3093-v.18 jun.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, avisan: que el señor Generoso Fernández vende al señor Angel Manuel Alvarez, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta Ciudad, calle MOLDES 1901, esquina SUCRE, domicilio de ambas partes. — Las reclamaciones interponerlas en nuestras oficinas.

e.13 jun.-N.° 3086-v.18 jun.

Avisan Muzio y Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, U. T. 38-1721, que Adolfo Fernández, vende a Jesús Costas Durán, negocio de almacén de comestibles y bar, sito HUMBERTO 1° 1401, esquina SAN JOSE. — Domicilio contratantes y reclamaciones de ley interponerlas en nuestras oficinas. — Muzio y Granero.

e.13 jun.-N.° 3052-v.18 jun.

Avisan Muzio y Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, U. T. 38-1721, que Ramón Ferro y Manuel Fernández, venden a Aurelio Rodríguez Saiz, negocio de café, bar y restaurant, sito PASEO COLON 1397 esquina GARAY. — Domicilio contratantes y reclamaciones de Ley 11.867, interponerlas en nuestras oficinas "Muzio y Granero".

e.13 jun.-N.° 3051-v.18 jun.

Joaquín Fernández vende a los señores Antonio y Atilio Mendoza el negocio de venta de pan y facturas sito en esta Ciudad, calle TEJEDOR N.° 11. Reclamaciones de ley: Escribano José Jorge Rosso, Cangallo N.° 935, 2.° piso, domicilio constituído por las partes.

e.13 jun.N.° 3104-v.18 jun.

Se avisa que Catalina Graiver, domiciliada Tellier 402, transfiere a Catalina Morteo de Maiztegui, domiciliada Candelaria 92, el negocio de farmacia denominada "San Cayetano", establecido en la calle TELLIER 402. — Reclamos término de ley al escribano Américo A. Lanfranco, Tucumán 862, 2.° piso A.

e.13 jun.-N.° 3073-v.18 jun.

Abásolo Tomás V. Martillero Público, con oficinas en la calle Loria número 534, avisa que el señor Carlos Gherzi, vende su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas, calle 11 DE SEPTIEMBRE N.° 2689 al 99, su domicilio, al señor Perfecto Torres y Griselda Blanco, domiciliados Loria 534.

e.13 jun.-N.° 3059-v.18 jun.

Asunción Giovanaz de Giovanaz, por sí y en representación de su hijo menor José Carlos Giovanaz, y don Guido Giovanaz, avisan al comercio en general que venden la fábrica de aguas y refrescos gaseosos sita en la calle MENDEZ DE ANDES 1534 a los Sres. Iglesias Hnos. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, 1.° piso, Dto. 2, donde las partes constituyen domicilio.

e.13 jun.-N.° 3102-v.18 jun.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, avisan que Antonio Iglesias vende a Manuel Sánchez, el negocio de lechería, denominado "Las Familias", sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA N.° 6219, domicilio de ambas partes. — Las reclamaciones de ley, interponerlas en nuestras oficinas.

e.13 jun.-N.° 3088-v.18 jun.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4131, teléfono 79-2661, al comercio avisa: Que con su intervención Aarón S. Jungman vende a David Marianovsky, el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor "Los Olivos", sito en esta Capital calle VALENTIN GOMEZ 3102 esquina JUAN JAURES, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.13 jun.-N.° 3089-v.18 jun.

Mieczyslao Junkiewcez vende lechería y anexos MEJICO 644, su domicilio, a Francisco Núñez das Pedras do Pilar y Américo das Neves de Mendonca, domiciliados, Victoria 3661, para reclamos de ley.
e.13 jun.-N.º 3054-v.18 jun.

J. Domínguez & Cía., Oficina Tacuarí 143. Avisa: Benjamín Kizelman vende a Teodoro Kozulko y Dominga Pristupa de Kozulko, su hospedaje «Sevilla», calle CHACABUCO 618 sus domicilios. Reclamos de ley en nuestra oficina.
e.13 jun.-Nº 3097-v.18 jun.

Ricardo Oscar Lavalle, domiciliado Diagonal Roque Sáenz Peña 825, vende a Lavalle y Cía., Sociedad en Comandita (en formación), domiciliada DIAGONAL ROQUE SAENZ PEÑA 825, su negocio de joyería y anexos denominado "Ara", sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 825, escritorio 612. — Reclamaciones de ley: Escribanía Gutiérrez Reto-Raffaeili, Bartolomé Mitre 559.
e.13 jun.-N.º 3070-v.18 jun.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa: José López Parage, vende despacho de pan y facturas, MARCOS SASTRE 3493, su domicilio, a Luis Berbel e Irene F. de Berbel, domiciliados Loria 534.
e.13 jun.-N.º 3060-v.18 jun.

Se hace saber que don Arnaldo Santiago Carlos Marengo, domiciliado O'Brien 1174, transfiere el activo de su garage sito en PEDRO ECHAGÜE 1370, al señor Alfredo Pérez, domiciliado en Pavón 1467. — Reclamaciones de ley en el domicilio del comprador.
e.13 jun.-N.º 3057-v.18 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256. U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 2402 esquina BLANCO ENCALADA; domicilio de ambas partes. Vendedor: Andrés Menditeta. Comprador: Justino Valles. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 13 de Junio de 1945.
e.13 jun.-Nº 3092-v.18 jun.

Se avisa que Macedonio Fernández de Obieta, vende a Eduardo Eugenio Rossi el negocio de farmacia denominado "Santa Cruz" sito en la calle DIAZ VELEZ 4301, domicilio de las partes. Reclamos: Escribanía Pampliega. — Av. de Mayo 749, 5.º piso, dto. 31.
e.13 jun.-N.º 3068-v.18 jun.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que Angel Olave vende a Jacinto Wetter, negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito calle TERRERO 1422, domicilio ambos contratantes. — Reclamos ley en mis oficinas.
e.13 jun.-N.º 3083-v.18 jun.

Avísase: Manuel Jesús Pereiro, vende libre gravámenes a Rosa Demarco de Craviolatti, su negocio lechería, anexos, CORONEL ESTEBAN BONORINO 385, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones: Centro Comercial, Solís 458.
e.13 jun.-N.º 3081-v.18 jun.

Se avisa al comercio que la sociedad "Pérez, De Bortoli y Calzón" transfiere el negocio de "Mecánica de automóviles en general", situado en MORENO número 660, Capital, al señor Ernesto Casimiro Pérez, quien se hará cargo del activo y pasivo. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en el domicilio expresado que es el de las partes.
e.13 jun.-N.º 3077-v.18 jun.

Avisan: Muzzio & Granero, balanceadores, Sáenz Peña, 822, que Norberto Pereyra, vende a Enrique Seoane y María Meijide de Seoane, la parte que le corresponde, tintorería CHIVILCOY 3894. — Domicilio contratantes, reclamaciones en nuestras oficinas.
e.13 jun.-N.º 3053-v.18 jun.

Rivera Sdad. de Resp. Ltda., fábrica de conservas de legumbres y afines, domiciliada SAN MARTIN 298, Capital Federal, se disuelve, transfiriendo activo a la firma S. Behar y Cía., domiciliada San Martín 298. — Reclamos: Procurador W. Lansky Muller. — Avda. de Mayo N.º 1365, 5.º piso, esc. 43. — Domicilio de las partes.
e.13 jun.-N.º 3069-v.18 jun.

Al Comercio: Domingo Carloggia, Martillero Público Nacional con oficinas Alberti 646, U. T. 46-0067, avisa que remata el día 21 de Junio a las 14 horas los Talleres Gráficos del señor Antonio E. Ronchetti, situado en la calle CARLOS CALVO 4044 de esta Capital, domicilio del mismo. — Reclamos de ley en mis oficinas, término legal.
e.13 jun.-N.º 3063-v.18 jun.

Rodríguez, La Porta y Cía., avisan al comercio en general que venden a Florentino Prada, Juan Parra y Baltazar Parra la fábrica de aguas y refrescos gaseosos, sita en la calle JOSE FELIX URIBURU Nº 3728. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, piso 1º, Dto. 2, donde las partes constituyen domicilio.
e.13 jun.-Nº 3101-v.18 jun.

Scabbiolo & Cía. Balanceadores y Martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Pablo Simón vende a su condómino Héctor Barlari, su parte indivisa, restaurant, CORRIENTES 4682, donde todos se domicilian.
e.13 jun.-N.º 3074-v.18 jun.

Se hace saber al comercio que Jaime A. Serrat, transfiere a Juan R. G. Fusalba, su parte en el negocio de panadería y confitería establecidos calle JUNIN 1242; por lo tanto disuelven la sociedad de hecho que gira con el rubro de "Fusalba y Serrat", haciéndose cargo del activo y pasivo Juan R. G. Fusalba. — Pueden hacerse reclamos en término de ley, en dicho negocio, domicilio de las partes, a medio de telegrama colacionado.
e.13 jun.-N.º 3065-v.18 jun.

Abasolo Tomás V., Martillero Público, con oficinas, Loria 534, avisa, que con fecha 11 de Abril dppdo., el señor Ramón Vicente Tarrés, vendió su negocio de fiambrería, calle OSVALDO CRUZ número 2906, su domicilio, a los señores Horacio Rodolfo Poggi y Román Pérez Iglesias, domiciliados Loria 534.
e.13 jun.-N.º 3061-v.18 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

AGRUPACION PRO DEFENSA Y ELEVACION DE LA MUJER ADEM
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Señores Consocios:

La Comisión Directiva dando cumplimiento a las prescripciones del Art. 43 de nuestros Estatutos, invita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, José Juan Biedma 626, el día 28 de Junio de 1945, a las 19 horas en primera, convocatoria y en caso de no haber quórum, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

2.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondites al 5.º Ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1945.

3.º Elección de las siguientes autoridades:

a) Presidente y Vicepresidente por dos años.
b) Siete vocales titulares por dos años.
c) Un vocal titular por un año.
d) Cuatro vocales suplentes por un año.
e) Tres titulares y tres suplentes por un año para la Comisión Revisora de Cuentas.

4.º Transferencia de hipotecas.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1945. — Juana G. de Tortosa, presidente. — Laura E. Cribari, secretaria general.
e.13 jun.-N.º 3067-v.18 jun.

ALPA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de Julio de 1945, a las 15,30 horas en Corrientes N.º 857, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la documentación que establece el art. 347, Inciso 1.º del Código de Comercio.

2.º Elección de Directores y Síndicos.

3.º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.13 jun.-N.º 3106-v.2 jul.

ALPA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de Julio de 1945, a las 15 horas en Corrientes N.º 857, para tratar el,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación, venta inmueble adquirido en el acto de la constitución.

2.º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.13 jun.-N.º 3105-v.2 jul.

CLUB ITALIANO DE REMO (CANOTTIERI ITALIANI)

Secretaría: Rivadavia 409
U.T.-33, Avenida 5226.

De acuerdo con el Artículo 60 de los Estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 28 de Junio a las veinte y treinta horas, en el local de la sociedad "Nazionale Italiana", calle Alsina N.º 1465, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º—Nombramiento de dos Socios para firmar el acta de la Asamblea.

2.º—Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio 1.º de Abril 1944-31 de Marzo 1945.

3.º—Elección de siete Vocales Titulares en reemplazo de los señores Juan A. Roccataglatta, Liubimiro Bua, Nicanor F. de Lis, José A. Saporiti, Pascual Coppa y Oscar Barattini, que terminan su mandato y de Pedro B. Gallo, por renuncia, seis Vocales Suplentes y tres Revisores de Cuentas.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 64 de los Estatutos, en el caso de que a la hora establecida no estuviese presente el número reglamentario de socios, la Asamblea se constituirá legalmente en segunda convocatoria con el número de socios presentes una hora después o sea a las veinte y una hora y treinta minutos.

Disposiciones generales para las Asambleas

No tendrán derecho a voto, ni podrán asistir a las Asambleas, ni figurar como candidatos a ocupar cargos:

a) Las socias.
b) Los Cadetes.
c) Los que no se hallen al corriente con la Tesorería, entendiéndose por ello los que no han pagado la cuota del mes corriente al anterior al que se celebre la Asamblea.
d) Los socios que no tengan por lo menos un año de antigüedad.

(Artículo 69 de los Estatuos)

Buenos Aires, Mayo de 1945. — Agustín Motto, presidente. — Osvaldo E. Pedretti, secretario.
e.13 jun.-N.º 3078-v.18 jun.

DURAÑONA Y CIA. S. A. "En Liq."

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea que tendrá lugar el 4 de Julio de 1945 a las 18.30 horas, en el local de la calle Alsina 1367, 5.º piso, a fin de dar lectura a la liquidación definitiva de la Sociedad.

La Comisión Liquidadora.
e.13 jun.-N.º 3064-v.15 jun.

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 2 de Julio de 1945, a las 10 horas, en el local social calle Charcas N.º 4040, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico del ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1945.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elegir un director titular por tres años. Un director suplente por tres años, síndico titular y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título V del Estatuto. — Emilio Gutiérrez, presidente.
e.13 jun.-N.º 3090-v.2 jul.

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15 y 24 del Estatuto y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 6 de Julio de 1945, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 378, Buenos Aires, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria correspondientes al 31.º Ejercicio terminado el 31 de marzo de 1945.

2.º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el Ejercicio vencido.

3.º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años y tres directores suplentes por un año.

4.º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.13 jun.-N.º 3056-v.2 jul.

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
Curtiduría y Anexos

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de Junio próximo a las 17 horas, en el local social, calle Esquiú 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración del Inventario, Balance General, Memoria e Informe del síndico.

2.º Sanción de la distribución de las utilidades.

3.º Elección de nuevo síndico y suplente.

4.º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas, que de acuerdo al art. 25 de los Estatutos, deberán concurrir a la Gerencia hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, para retirar la tarjeta que le servirá de entrada. — El Directorio.
e.13 jun.-N.º 3085-v.30 jun.

SANATORIO MAYO S. A.

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la décimosexta Asamblea General Ordinaria, para el 15 de Julio del corriente año, a las 10 horas, en nuestro edificio, calle Santiago del Estero 725, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 16.º ejercicio, concluído el 31 de Marzo de 1945 con Informe del síndico.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de tres directores titulares por tres años, de tres directores suplentes por un año y síndico y síndico suplente por este último período.

4.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, Junio de 1945.
e.13 jun.-N.º 3103-v.2 jul.

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 Julio de 1945, a las 14.30 horas en Corrientes N.º 857 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio.

2.º Elección de directores.

3.º Elección de síndico.

4.º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.13 jun.-N.º 3107-v.2 jul.

Convocatorias Rectificadas

SOCIEDAD ANONIMA para la Elaboración, Importación, Exportación y Venta de Vermouths, Vinos, Bebidas Alcohólicas o no "FRANCESCO CINZANO & CIA. LTDA."

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y de los artículos 20 (Inc. C.) y 24 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de Junio de 1945, en el local social, calle Cangallo 2933, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Modificación del artículo 6.° de los Estatutos por aumento de capital.

2.° — Suspensión provisoria de los efectos del artículo 37 de los Estatutos.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 2933, hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1945. — El Directorio.

e.30 mayo.-N.° 2333-v.16 jun.

T. I. F. A. L. TELEFONICA INTERURBANA DE FIRMAT A LABORDE Sociedad Anónima

Convocatoria para la 8.ª Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 27° y 28° de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 8.ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Junio de 1945, a las 14 horas, en la sede social de la Avenida Roque Sáenz Peña 530, escritorio 509, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, estudio y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al octavo ejercicio financiero fenecido el 31 de Julio de 1944.

2.° Destino de las utilidades.

3.° Elección de tres directores por tres años.

4.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945. — El Directorio.

e.29 mayo.-N.° 2270-v.15 jun.

FORTALIT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13|20 y 22|26 del estatuto y por el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 28 de Junio a|c. a las 16 horas, en los salones de la Fortalit, S. A. I. y C., calle 25 de Mayo 267, con objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1945, e Informe del síndico.

2.° Elección del Directorio.

3° Elección del síndico titular y suplente.

4.° Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Nota: Las acciones o certificados bancarios de depósito, a efectos de concurrencia, deberán hacerse llegar a nuestras oficinas hasta el día 26 (artículo 23 y 24 de los estatutos).

Buenos Aires, Junio 4 de 1945. — El Directorio.

e.6 jun.-Nros 2592 y 2888-v.25 jun.

SPEDROG, S. A. PARA ELABORAR PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS

1.° De acuerdo con el Art. 14 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en nuestro local, Rivadavia 4389, el día 21 de Junio, del año en curso, a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración del Balance correspondiente al ejercicio 1944, Cuadro de Pérdidas y Ganancias y Memoria del Directorio.

b) Elección de directores.

c) Retribución a directores y síndico.

d) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

2.° Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los estatutos sociales, en lo que se refiere al depósito de sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.29 mayo.-Nros. 2269 y 2297v.16 jun.

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 16 de Junio de 1945, a las 16.30 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Reparto de Utilidades e Informe del síndico, correspondiente al 13.° ejercicio terminado el 15 de Marzo de 1945.

2.° Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de dos renunciantes.

3.° Elección de cuatro directores suplentes por un año.

4.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5.° Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta de la asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1945. — El Directorio.

e.28 mayo-N.° 2200 y 2388-v.15 jun.

"EMINCO" Empresa Industrial Comercial, S. A.

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de Junio de 1945, a las 10 horas, en 25 de Mayo 375,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Autorización al Directorio para la venta de los establecimientos de molinos harineros situados en Río Cuarto, Provincia de Córdoba y Sunchales, Provincia de Santa Fe, con todo su activo.

2.° Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo de 1945. — El Directorio.

e.26 mayo-N.° 2110 y 2426-v.15 jun.

CURTIEMBRE Y CHAROLERIA, S. A. Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias y preferidas, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Junio de 1945 a las 9 horas, en el local Juan B. Alberdi 5045, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del artículo quinto de los estatutos, que comprende la reducción de los beneficios a las acciones preferidas.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.26 mayo.-Nros. 2205 y 2728-v.15 jun.

"TUNGSRAM ARGENTINA FABRICA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y ARTICULOS DE RADIO Sociedad Anónima Comercial e Industrial Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Julio de 1945, a las 18 horas, en el local de la Avenida Entre Ríos número 1692, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aplicación de utilidades e Informe del síndico del ejercicio al 31 de Marzo de 1945.

2.° Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3.° Elección de tres directores titulares por dos años y de síndico titular y suplente por un año.

4.° Designación de un director ad-hoc y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e. 29 mayo-N.° 2244 y N.° 3100-v. 10 jul.

SECCION BALANCES

S. U. C. A., SOCIEDAD UNION DE CREDITOS PARA CONSTRUCCIONES EN LA ARGENTINA Sociedad Anónima

341

Reconquista 335|39 - Capital Federal

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1944

3.° Trimestre - Enero a Marzo

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo:		
Mobiliario y material	84.762.42	
Automóviles	1.536.—	86.298.42
Activo Circulante:		
Stock papelería		5.950.98
Activo Disponible:		
Caja	6.241.40	
Bancos	295.172.97	301.414.37
Activo Exigible:		
Cuentas corrientes	172.281.74	
Garantías	970.—	
Oblig. a cobrar	8.652.07	
Accionistas	90.000.—	
Préstamos hipotecarios (Ded. Amortiz.)	2.767.121.90	3.039.025.71
Activo Nominal:		
Instalac. Edif. Reconquista	48.896.52	
Gtos. Prod. a amortizar	354.068.48	402.965.—
PASIVO		
Activo Transitorio:		
Anticipos adjudicados	1.140.—	
Deudores en gestión	43.946.31	
Valores al cobro	149.45	
Fondos a recuperar	11.148.78	
Valores en suspenso	29.693.38	
Impuesto Nacional	3.140.55	
Imp. a los Réd. Directo.	42.699.79	
Sellado Provincial	1.483.25	
Imp. a los Réd. Ag. Ret.	14.66	133.416.17
		3.969.070.65
Cuenta Explotación:		
Saldo al 31|3|44		438.083.32
Cuentas de Orden:		4.407.153.97
Dep. Acc. en Garant. del Directorio	102.400.—	
Fianzas empleados	34.300.—	
Prést. en trámite	1.355.250.—	1.491.950.—
		5.899.103.97
	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	105.000.—	
Reserva p|Gtos. Explot	932.014.92	
" p|prima Comp.	165.910.—	
" p|sellados.	20.000.—	1.222.924.92
Pasivo Exigible:		
Suscrip. de títulos	474.866.15	
Fdo. de adjudicaciones	2.443.890.55	
Acreedores varios	4.011.44	
Cuotas construcciones	251.331.54	
Deudores técnica	158.30	3.174.257.98
Pasivo Transitorio:		
Cobranza en suspenso	776.75	
Dep. Garant. pavimentos	7.163.27	
" Honor. escribanos	1.436.55	
Operaciones en trámite	569.50	
Fdo. Damnif. San Juan	25.—	9.971.07
Cuentas de Orden:		4.407.153.97
Depositantes de acciones	102.400.—	
Fiadores	34.300.—	
Prést. adjudicados	1.355.250.—	1.491.950.—
		5.899.103.97

Francisco Pociello Argerich, vicepresidente en ejercicio. — Luis Jacquet, gerente general. — Raúl Peralta Ramos, síndico.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1945.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar en el carácter adoptado. — **Nota:** "Esta sociedad no cuenta con el capital mínimo exigido por el artículo 34, del decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 8 de febrero de 1943, estando sujeta su regularización económica, financiera a lo que se resuelva acerca del Balance General al 30 de Junio de 1944". —**Carlos de la Torre.**

e.12 jun.-N.° A-251 s|p.p.-v.14 jun.